"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, articulo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, ley 715 de 2001, decreto reglamentario 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad " acta del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, DECRETO 091 DEL 6 DE JUNIO DE 2022" Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana-Antioquia, demás normas afines y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política ordena que" Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1983 dispone que " *existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales, relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo*".

4. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

"…. La ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia con el carácter de " manifiesta cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución y que sea un inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratista reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de emergencia obviamente resulta entorpercedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño..".

5. Que la ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.

   ".. se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratista, En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual".

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio.

7. **Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad**

Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

8. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " **PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION**", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*

9. Que mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, el cual fue modificado en el año 2020, en el sentido de cambiar la coordinación de dicho comité y se radicó en el secretario de Infraestructura, modificación a través de acto administrativo.

10. Que en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

11. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993*** *".*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

12. Que mediante decreto 091 del 6 de junio de 2022 " por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Copacabana- Antioquia " se lee

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, articulo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Plan de desarrollo 2020/2023 "Copacabana con Seguridad ", Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias, concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo segundo de la Constitución Política ordena que" *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los Alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece:

> ***"Artículo 1°.*** *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida*

> *de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*
>
> ***Artículo 2°.*** *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*
>
> *En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo* y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
>
> *Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)*

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

> ***"Principio de protección:*** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*
>
> ***Principio de autoconservación:*** *Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*
>
> ***Principio del interés público o social:*** *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.*

Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial: garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.*

Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

Principio de oportuna información*: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.*

5. **Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que " cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"***.inmediato y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

"Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en

la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Desastre*: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Emergencia*: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción*

7. En lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: " *los Alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la gestión del riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la Instancias de Coordinación Territorial a saber: "Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de

los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente"

9. **La Ley 1523 de señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre**.

10. Que el municipio de Copacabana de conformidad con el artículo 42 de la ley 80de 1993, ha realizado un estudio CONSCIENTE, ESTRICTO Y PORMENORIZADO de los fundamentos que deben atenderse para poder concluir que existe la necesidad de declarar una " calamidad pública" ellos son:

   A. Cuando se amenace la continuidad del servicio a cargo de la entidad que demande el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
   B. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica)
   C. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas

   Es por ello que la calamidad pública y/o urgencia manifiesta proceden en aquellos eventos en los cuales pueden suscribirse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero **APREMIANTES, PROVOCADOS EN VIRTUD** de esos estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que requiera de manera inmediata su pronta solución.

   Es importante indicar que, además cuando se conoce que una situación de desastre constitutiva de calamidad o de emergencia, presenta un futuro INCIERTO, la administración Municipal debe por ende respetar la regla general de selección de los contratistas debe contratar los bienes obras o servicios mediante el mecanismo de la selección directa.

   Adicionalmente en la declaratoria de la calamidad pública y/o urgencia manifiesta no se puede perder de vista que las consideraciones o la motivación de los hechos son las recopilaciones más importantes del acto administrativo expedido al otorgarse los elementos fácticos y jurídicos necesarios para que las condiciones de la administración pública cursen de legitimidad y validez ya que debe fundamentarse en los hechos generadores.

la forma, de la manera cómo la administración tuvo conocimiento de la situación las pruebas de acreditación y verificación de lo ocurrido, esto con el fin de determinar la conformidad entre lo acaecido y la necesidad declarada con miras a satisfacer los requerimientos que sean del caso, por ende, los hechos descritos en los actos administrativos deben encuadrar en la normatividad establecida para ello

11. Que el municipio de Copacabana, el día 11 de octubre de 2021, mediante decreto 173 Declaró la Calamidad Pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el consejo Municipal de Gestión del riesgo, en el acta del mismo 11 de octubre de 2021 y ratificado por el Consejo de Gobierno del 11 de octubre de 2021 por el término de seis (6) meses.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad ", Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, acta del consejo municipal de gestión de riesgo de fecha 11 de octubre de 2021, demás normas complementarias concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo segundo de la Constitución Política, reseña que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. El artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los Alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. La ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establecen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* establece:

   "Artículo 1°. *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.*

   Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la*

gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

Artículo 2°. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades". (Subrayas fuera de texto)

4. La ley 1523 de 2012, establece entre otros principios de la gestión del riesgo:

   "Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

   Principio de autoconservación: *Toda persona sea natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

   Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.*

Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial, garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control sinergia y reiteración.*

Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

Principio de oportuna información *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administrados y las donaciones entregadas.*

5. Respecto a la gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución se establece que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas o a los bienes y derechos de las personas a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

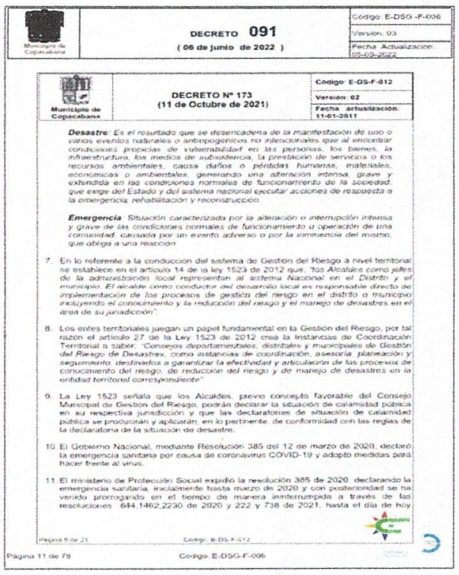
6. La ley 1523 de 2012 Artículo 4° define:

   "Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

   Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

   Prevención del riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo, pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

   Calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

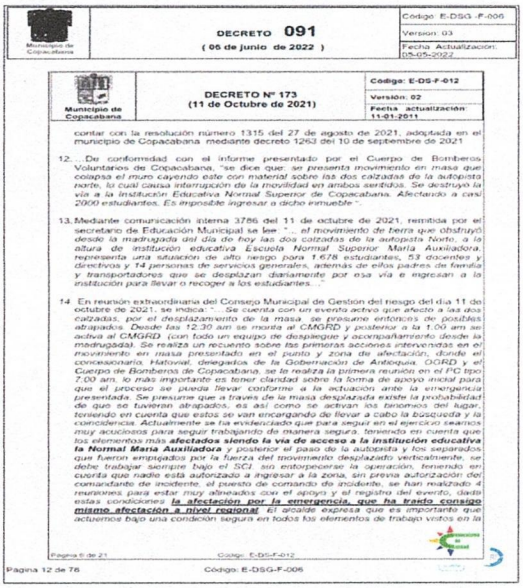
Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción.*

7. En lo referente a la conducción del sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial se establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: *"los Alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es responsable directo de implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*
8. Los entes territoriales juegan un papel fundamental en la Gestión del Riesgo, por tal razón el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 crea la Instancias de Coordinación Territorial a saber: *"Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente"*
9. La Ley 1523 señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestion del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
10. El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
11. El ministerio de Protección Social expidió la resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria, inicialmente hasta marzo de 2020 y con posterioridad se ha venido prorrogando en el tiempo de manera ininterrumpida a través de las resoluciones 644,1462,2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021, hasta el día de hoy

Página 5 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 11 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

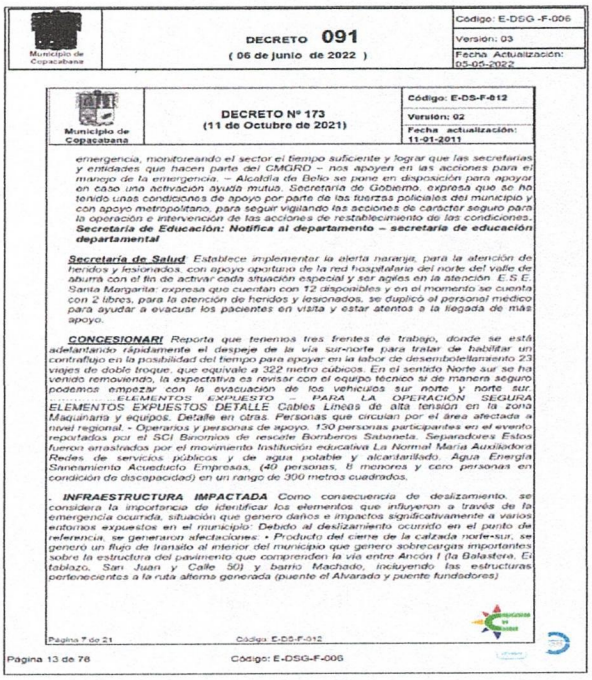
Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

contar con la resolución número 1315 del 27 de agosto de 2021, adoptada en el municipio de Copacabana mediante decreto 1263 del 10 de septiembre de 2021

12. ... De conformidad con el informe presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana, "se dice que: se presenta movimiento en masa que colapsa el muro cayendo éste con material sobre las dos calzadas de la autopista norte, lo cual causa interrupción de la movilidad en ambos sentidos. Se destruyó la vía a la Institución Educativa Normal Superior de Copacabana. Afectando a cerca 2000 estudiantes. Es imposible ingresar a dicho inmueble".
13. Mediante comunicación interna 3786 del 11 de octubre de 2021, remitida por el secretario de Educación Municipal se lee: " ... el movimiento de tierra que obstruyó desde la madrugada del día de hoy las dos calzadas de la autopista Norte, a la altura de institución educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, representa una situación de alto riesgo para 1.678 estudiantes, 53 docentes y directivos y 14 personas de servicios generales, además de ellos padres de familia y transportadores que se desplazan diariamente por esa vía e ingresan a la institución para llevar o recoger a los estudiantes..."
14. En reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo del día 11 de octubre de 2021, se indicó: "... Se cuenta con un evento activo que afecto a las dos calzadas, por el desplazamiento de la masa, se presume enterros de posibles atrapados. Desde las 12:30 am se monta al CMGRD y posterior a la 1:00 am se activa el CMGRD. (con todo un equipo de despliegue y acompañamiento desde la madrugada). Se realiza un recuento sobre las primeras acciones intervenidas en el movimiento en masa presentado en el punto y zona de afectación, donde el concesionario, Hatovial, delegados de la Gobernación de Antioquia, DGRD y el Cuerpo de Bomberos de Copacabana, se la realiza la primera reunión en el PC tipo 7:00 am, lo más importante es tener claridad sobre la forma de apoyo inicial para que el proceso se pueda llevar conforme a la actuación ante la emergencia presentada. Se presume que a través de la masa desplazada existe la probabilidad de que se tuvieran atrapados, es así como se activan los binomios del lugar, teniendo en cuenta que estás se van encargando de llevar a cabo la búsqueda y la coincidencia. Actualmente se ha evidenciado que para seguir en el ejercicio seamos muy acuciosos para seguir trabajando de manera segura, teniendo en cuenta que los elementos más **afectados siendo la vía de acceso a la institución educativa la Normal María Auxiliadora** y posterior el paso de la autopista y los separados que fueron empujados por la fuerza del movimiento desplazado verticalmente, se debe trabajar siempre bajo el SCI, sin entorpecerse la operación, teniendo en cuenta que nadie está autorizado a ingresar a la zona, sin previa autorización del comandante de incidente, el puesto de comando de incidente, se han realizado 4 reuniones para estar muy alineados con el apoyo y el registro del evento, dadas estas condiciones **la afectación por la emergencia, que ha traído consigo mismo afectación a nivel regional**. El alcalde expresa que es importante que actuemos bajo una condición segura en todos los elementos de trabajo vistos en la

Página 6 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 12 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

emergencia, monitoreando el sector el tiempo suficiente y lograr que las secretarías y entidades que hacen parte del CMGRD. – nos apoyen en las acciones para el manejo de la emergencia. – Alcaldía de Belo se pone en disposición para apoyar en caso una activación ayuda mutua. Secretaría de Gobierno, expresa que se ha tenido unas condiciones de apoyo por parte de las tuerzas policiales del municipio y con apoyo metropolitano, para seguir vigilando las acciones de carácter seguro para la operación e intervención de las acciones de restablecimiento de las condiciones. ***Secretaría de Educación: Notifica al departamento – secretaría de educación departamental***

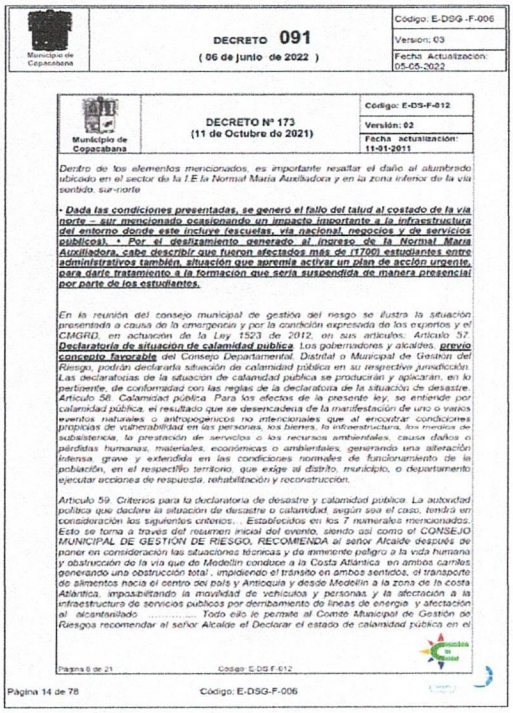
Secretaría de Salud *Establece implementar la alerta naranja, para la atención de heridos y lesionados, con apoyo oportuno de la red hospitalaria del norte del valle de aburra con el fin de activar cada situación especial y ser ágiles en la atención. E.S.E. Santa Margarita: expresa que cuentan con 12 disponibles y en el momento se cuenta con 2 libres, para la atención de heridos y lesionados, se duplicó al personal médico para ayudar a evacuar los pacientes en vista y estar atentos a la llegada de más apoyo.*

CONCESIONARI *Reporta que tenemos tres frentes de trabajo, donde se está adelantando rápidamente el despeje de la vía sur-norte para tratar de habilitar un contraflujo en la posibilidad del tiempo para apoyar en la labor de desembotellamiento 23 viajes de doble troque, que equivale a 322 metro cúbicos. En el sentido Norte sur se ha venido removiendo, la expectativa es revisar con el equipo técnico si de manera seguro, podemos empezar con la evacuación de los vehículos sur norte y norte sur. ELEMENTOS EXPUESTO PARA LA OPERACION SEGURA ELEMENTOS EXPUESTOS DETALLE Cables Líneas de alta tensión en la zona Maquinaria y equipos. Detalle en otras. Personas que circulan por el área afectada a nivel regional. - Operarios y personas de apoyo. 130 personas participantes en el evento reportados por el SCI Bancolombia de reseste Bomberos Sabaneta. Separadores Estos fueron arrastrados por el movimiento habitación educativa La Normal María Auxiliadora Redes de servicios públicos y de agua potable y alcantarillado. Agua Energía Saneamiento Acueducto Empresas. (40 personas. 8 menores y cero personas en condición de discapacidad) en un rango de 300 metros cuadrados.*

*. **INFRAESTRUCTURA IMPACTADA** Como consecuencia de deslizamiento, se considera la importancia de identificar los elementos que influyeron a través de la emergencia ocurrida, situación que genero daños e impactos significativamente a varios entornos expuestos en el municipio: Debido al deslizamiento ocurrido en el punto de referencia, se generaron afectaciones: • Producto del cierre de la calzada norte-sur, se generó un flujo de tránsito al interior del municipio que genero sobrecargas importantes sobre la estructura del pavimento que comprenden la vía entre Ancón I (la Balastera, El tablazo, San Juan y Calle 50) y barrio Machado, incluyendo las estructuras pertenecientes a la ruta alterna generada (puente el Alvarado y puente fundadores)*

Página 7 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 13 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG -F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

Dentro de los elementos mencionados, es importante resaltar el daño al alumbrado ubicado en el sector de la I.E la Normal María Auxiliadora y en la zona inferior de la vía sentido. sur-norte

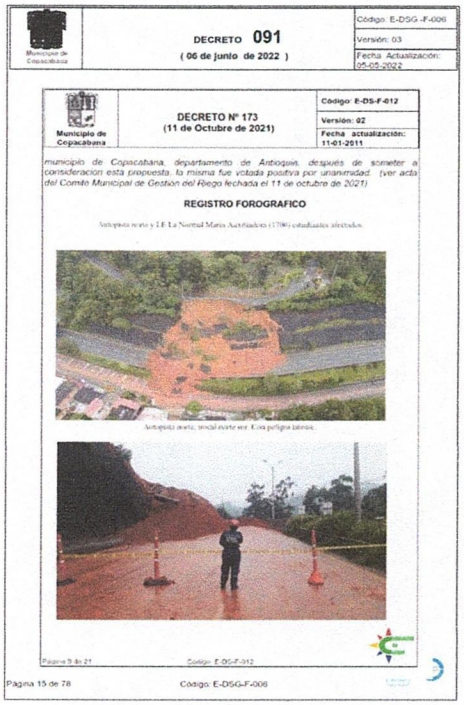
*• **Dada las condiciones presentadas, se generó el fallo del talud al costado de la vía norte – sur mencionado ocasionando un impacto importante a la infraestructura del entorno donde esta ubicada la escuela, vía nacional, negocios y de servicios públicos). • Por el deslizamiento generado al ingreso de la Normal Maria Auxiliadora, cabe describir que fueron afectados más de (1700) estudiantes entre administrativos también, situación que apremia activar un plan de acción urgente, para darle tratamiento a la formación que sería suspendida de manera presencial por parte de los estudiantes.***

*En la reunión del consejo municipal de gestión del riesgo se ilustra la situación presentada a causa de la emergencia y por la condición expresada de los expertos y el CMGRD, en actuación de la Ley 1523 de 2012, en sus artículos. Artículo 57. **Declaratoria de situación de calamidad pública**. Los gobernadores y alcaldes, **previo concepto favorable** del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: . Establecidos en los 7 numerales mencionados. Esto se toma a través del resumen inicial del evento, siendo así como el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO, RECOMIENDA al señor Alcalde después de poner en consideración las situaciones técnicas y de inminente peligro a la vida humana y obstrucción de la vía que de Medellín conduce a la Costa Atlántica en ambos carriles generando una obstrucción total, impidiendo el tránsito en ambos sentidos, el transporte de alimentos hacia el centro del país y Antioquia y desde Medellín a la zona de la costa Atlántica, imposibilitando la movilidad de vehículos y personas y la afectación a la infraestructura de servicios públicos por derribamiento de líneas de energía y afectación al alcantarillado. ..... Todo ello le permite al Comité Municipal de Gestión de Riesgos recomendar al señor Alcalde el Declarar el estado de calamidad pública en el

Página 8 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 14 de 78 Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

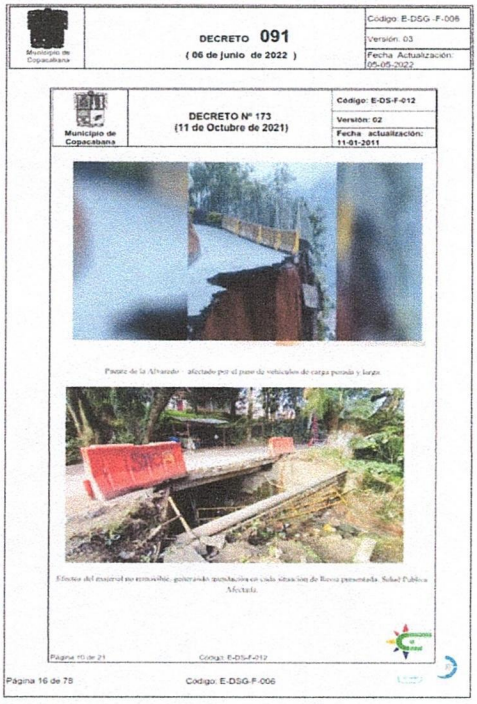
municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, después de someter a consideración esta propuesta, la misma fue votada positiva por unanimidad (ver acta del Comité Municipal de Gestión del Riego fechada el 11 de octubre de 2021)

REGISTRO FOROGRAFICO

Antioquia norte y I.E La Normal María Auxiliadora (1700) estudiantes afectados

Antioquia norte, invadiendo vía. Esta peligra tambien

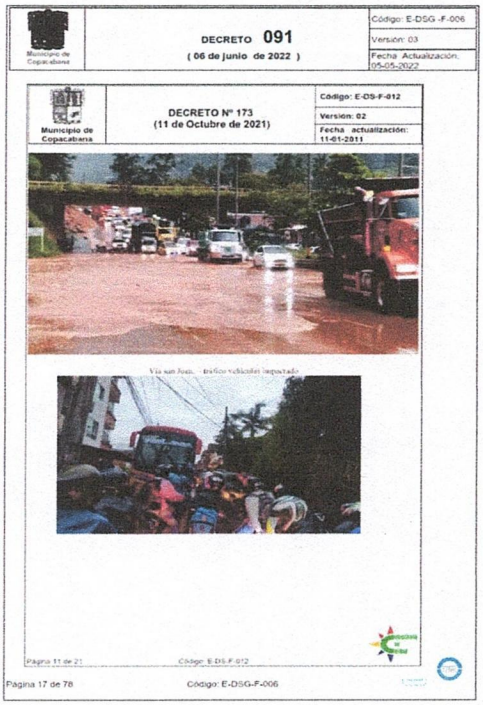
Página 15 de 78 Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Puente de la Alvarado afectado por el paso de vehículos de carga pesada y larga

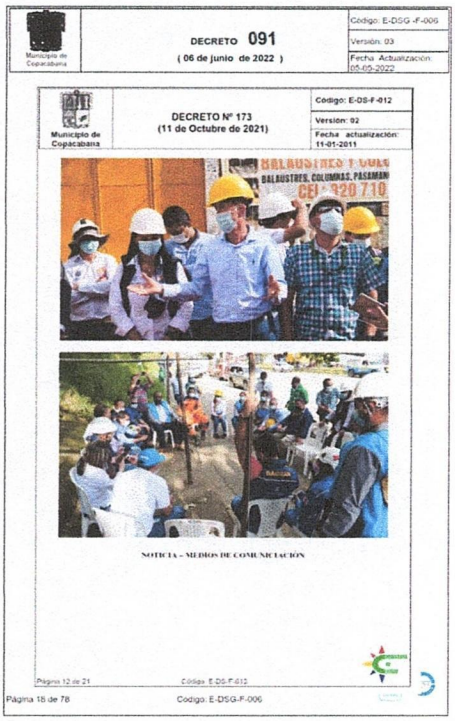
Página 16 de 78 Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Vía san José, tráfico vehicular impactado

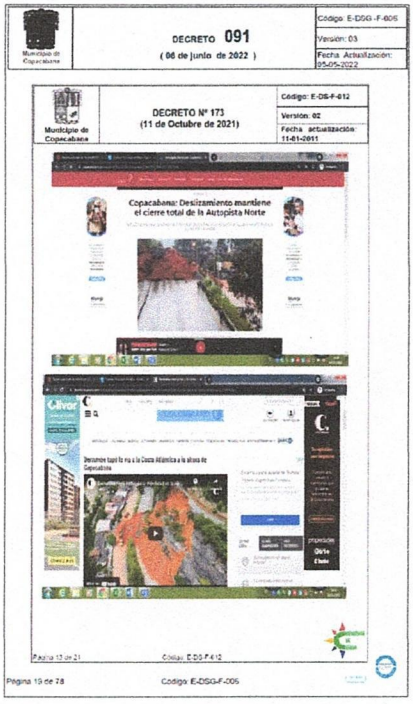
Página 17 de 78 Código: E-DSG-F-006

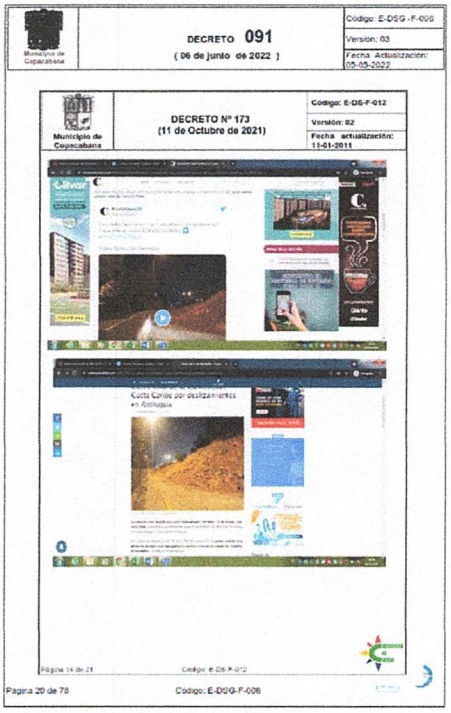

DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

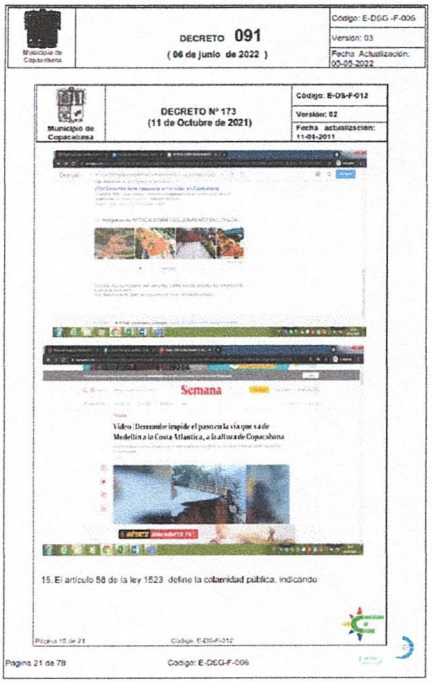
DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

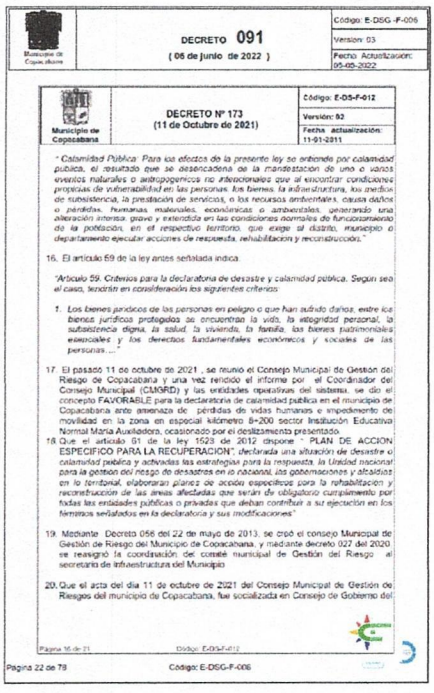
NOTICIA - MEDIOS DE COMUNICACIÓN

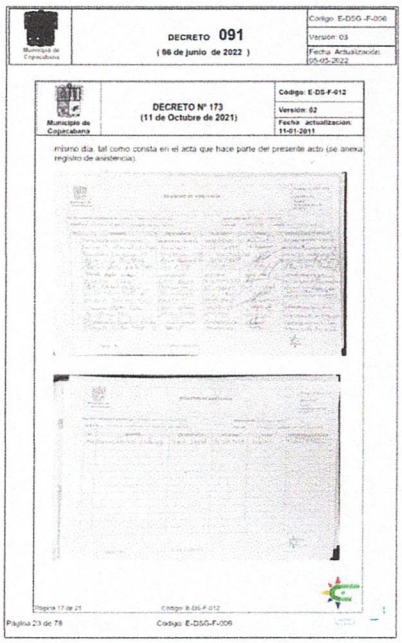
Página 18 de 78 Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091
(06 de junio de 2022)
DECRETO Nº 173
(11 de Octubre de 2021)
Copacabana: Deslizamiento mantiene el cierre total de la Autopista Norte
Página 19 de 78
Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091
(06 de junio de 2022)
DECRETO Nº 173
(11 de Octubre de 2021)
Página 20 de 78
Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091
(06 de junio de 2022)
DECRETO Nº 173
(11 de Octubre de 2021)
Semana
15. El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:
Página 21 de 78
Código: E-DSG-F-006


DECRETO 091
(06 de junio de 2022)
DECRETO Nº 173
(11 de Octubre de 2021)
" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."
16. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:
"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:
1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas..."
17. El pasado 11 de octubre de 2021 , se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Copacabana y una vez recibido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las entidades operativas del sistema, se dio el concepto FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Copacabana ante amenaza de pérdidas de vidas humanas e impedimento de movilidad en la zona en especial kilometro 9+200 sector Institución Educativa Normal María Auxiladora, ocasionado por el deslizamiento presentado.
18. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION", declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en el nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"
19. Mediante Decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana, y mediante decreto 027 del 2020 se reasignó la coordinación del comité municipal de Gestión del Riesgo al secretario de Infraestructura del Municipio
20. Que el acta del día 11 de octubre de 2021 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos del municipio de Copacabana, fue socializada en Consejo de Gobierno del
Página 22 de 78
Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

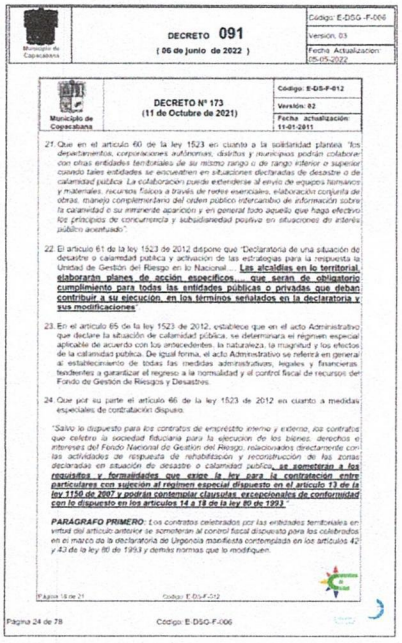
DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

mismo día, tal como consta en el acta que hace parte del presente acto (se anexa registro de asistencia).

Página 17 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 23 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

27. Que en el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la solidaridad plantea *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público intercambio de información sobre la calamidad o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

22. El artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone que "Declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública y activación de las estrategias para la respuesta la Unidad de Gestión del Riesgo en lo Nacional . **Las alcaldías en lo territorial elaborarán planes de acción específicos... que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones**"

23. En el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión de Riesgos y Desastres.

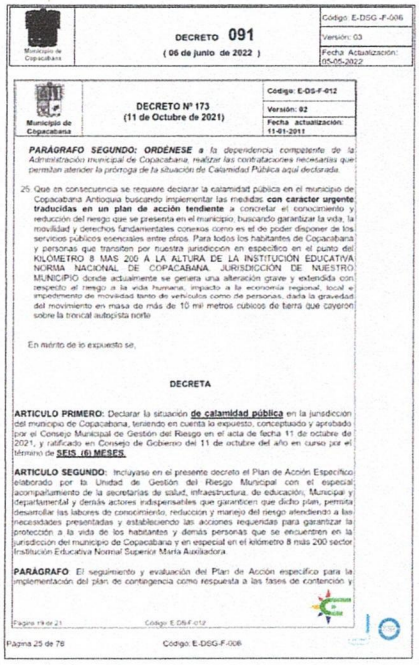
24. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso.

*"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, **se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993**."*

***PARAGRAFO PRIMERO:** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplado en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

Página 18 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 24 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

***PARAGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la dependencia competente de la Administración municipal de Copacabana, realizar las contrataciones necesarias que permitan atender la prórroga de la situación de Calamidad Pública aquí declarada.*

25. Que en consecuencia se requiere declarar la calamidad pública en el municipio de Copacabana Antioquia buscando implementar las medidas **con caracter urgente traducidas en un plan de acción tendiente** a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en el municipio, buscando garantizar la vida, la movilidad y derechos fundamentales conexos como es el de poder disponer de los servicios públicos esenciales entre otros. Para todos los habitantes de Copacabana y personas que transiten por nuestra jurisdicción en específico en el punto del KILOMETRO 8 MAS 200 A LA ALTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMA NACIONAL DE COPACABANA, JURISDICCIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con respecto al riesgo a la vida humana, impacto a la economía regional, local e impedimento de movilidad tanto de vehículos como de personas, dada la gravedad del movimiento en masa de más de 10 mil metros cubicos de tierra que cayeron sobre la trevical autopista norte

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

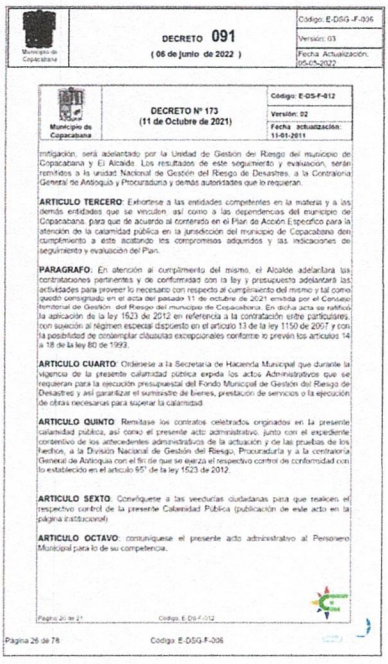
ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación **de calamidad pública** en la jurisdicción del municipio de Copacabana, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en el acta de fecha 11 de octubre de 2021, y ratificado en Consejo de Gobierno del 11 de octubre del año en curso por el término de **SEIS (6) MESES.**

ARTICULO SEGUNDO: Incluyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal con el especial acompañamiento de la secretarías de salud, infraestructura, de educación, Municipal y departamental y demás actores indispensables que garanticen que dicho plan, permita desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar la protección a la vida de los habitantes y demás personas que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Copacabana y en especial en el kilómetro 8 más 200 sector Institución Educativa Normal Superior María Auxiliadora.

PARÁGRAFO El seguimiento y evaluación del Plan de Acción específico para la implementación del plan de contingencia como respuesta a las fases de contención y

Página 19 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 25 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

DECRETO Nº 173 (11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012 | Versión: 02 | Fecha actualización: 11-01-2011

mitigación, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del municipio de Copacabana y El Alcalde. Los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Antioquia y Procuraduría y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO TERCERO: Exhortase a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen así como a las dependencias del municipio de Copacabana, para que de acuerdo al contenido en el Plan de Acción Específico para la atención de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana den cumplimiento a este acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan.

PARAGRAFO: En atención al cumplimento del mismo, el Alcalde adelantará las contrataciones pertinentes y de conformidad con la ley y presupuesto adelantará las actividades para proveer lo necesario con respecto al cumplimiento del mismo y tal como quedó consignado en el acta del pasado 11 de octubre de 2021 emitida por el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo del municipio de Copacabana. En dicha acta se ratificó la aplicación de la ley 1523 de 2012 en referencia a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de consagrar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente calamidad pública expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

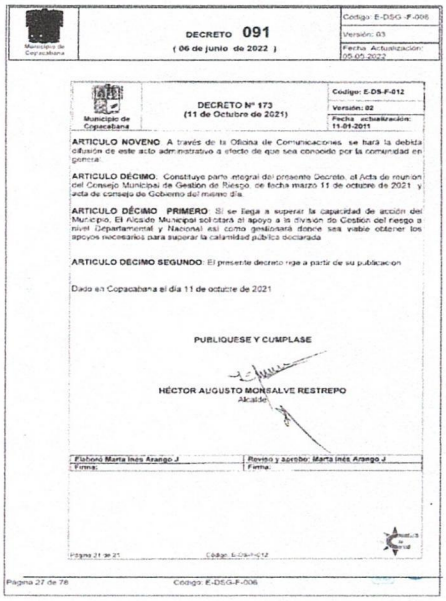
ARTICULO QUINTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la División Nacional de Gestión del Riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el artículo 65° de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública (publicación de este acto en la página institucional)

ARTICULO OCTAVO: comuníquese el presente acto administrativo al Personero Municipal para lo de su competencia.

Página 20 de 21 Código: E-DS-F-012

Página 26 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091
(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

Municipio de Copacabana

DECRETO Nº 173
(11 de Octubre de 2021)

Código: E-DS-F-012
Versión: 02
Fecha actualización: 11-01-2011

ARTICULO NOVENO. A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO DECIMO. Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunion del Consejo Municipal de Gestion de Riesgo de fecha marzo 11 de octubre de 2021 y acta de consejo de Gobierno del mismo día.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Si se llega a superar la capacidad de acción del Municipio, El Alcalde Municipal solicitará el apoyo a la division de Gestion del riesgo a nivel Departamental y Nacional así como gestionará donde sea viable obtener los apoyos necesarios para superar la calamidad pública declarada

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicacion

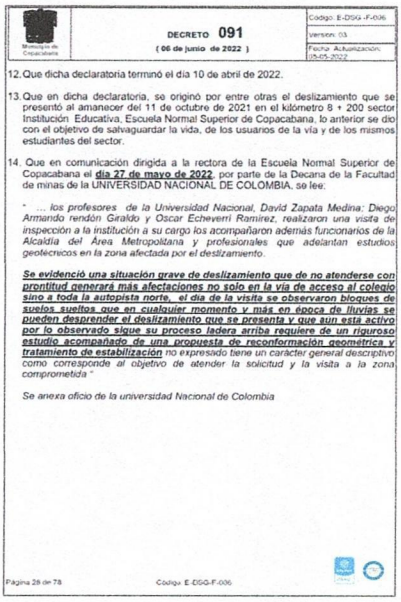
Dado en Copacabana el dia 11 de octubre de 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró: Marta Ines Arango J	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango J
Firma:	Firma:

Página 27 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091
(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

12. Que dicha declaratoria terminó el día 10 de abril de 2022.

13. Que en dicha declaratoria, se originó por entre otras el deslizamiento que se presentó al amanecer del 11 de octubre de 2021 en el kilómetro 8 + 200 sector Institución Educativa, Escuela Normal Superior de Copacabana, lo anterior se dio con el objetivo de salvaguardar la vida, de los usuarios de la vía y de los mismos estudiantes del sector.

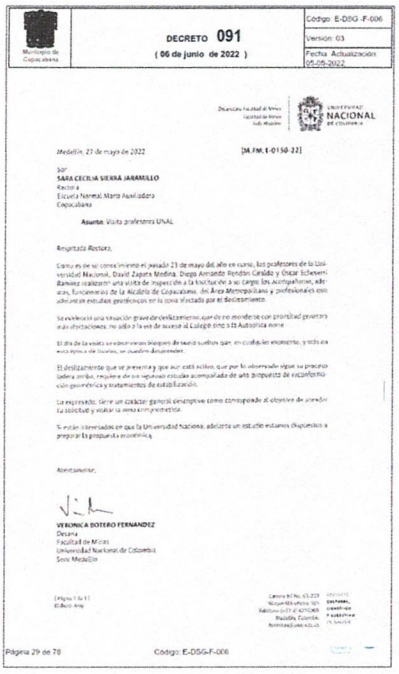
14. Que en comunicación dirigida a la rectora de la Escuela Normal Superior de Copacabana el **día 27 de mayo de 2022**, por parte de la Decana de la Facultad de minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se lee:

" .... los profesores de la Universidad Nacional, David Zapata Medina: Diego Armando rendón Giraldo y Oscar Echeverri Ramirez, realizaron una visita de inspección a la institución a su cargo los acompañaron además funcionarios de la Alcaldía del Área Metropolitana y profesionales que adelantan estudios geotécnicos en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidenció una situación grave de deslizamiento que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones no solo en la vía de acceso al colegio sino a toda la autopista norte, el dia de la visita se observaron bloques de suelos sueltos que en cualquier momento y más en epoca de lluvias se pueden desprender el deslizamiento que se presenta y que aun está activo por lo observado sigue su proceso ladera arriba requiere de un riguroso estudio acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamiento de estabilización *no expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender la solicitud y la visita a la zona comprometida "*

Se anexa oficio de la universidad Nacional de Colombia

Página 28 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091
(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Minas
Sede Medellín

Medellín, 27 de mayo de 2022 [M.FM.E-0150-22]

Señor
SARA CECILIA SIERRA JARAMILLO
Rectora
Escuela Normal Maria Auxiliadora
Copacabana

Asunto: Visita profesores UNAL

Respetada Rectora,

Como es de su conocimiento el pasado 23 de mayo del año en curso, los profesores de la Universidad Nacional, David Zapata Medina, Diego Armando Rendón Giraldo y Oscar Echeverri Ramirez realizaron una visita de inspección a la institución a su cargo los acompañaron, además, funcionarios de la Alcaldía de Copacabana, del Área Metropolitana y profesionales que adelantan estudios geotécnicos en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidenció una situación grave de deslizamiento que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no solo a la vía de acceso al Colegio sino a la Autopista norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelos sueltos que, en cualquier momento, y más en esta época de lluvias, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aun está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere de un riguroso estudio acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

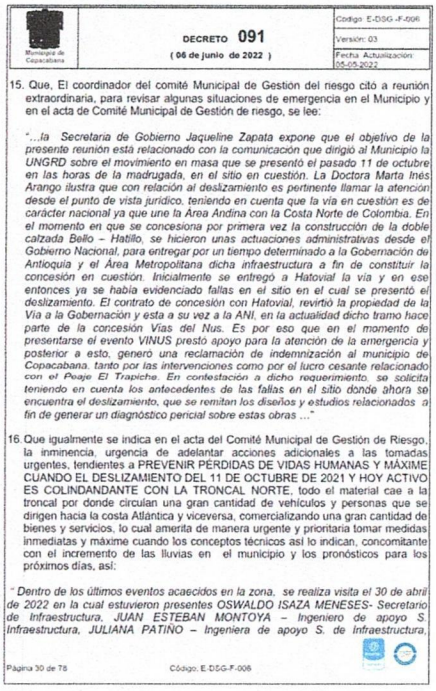
La expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atención la solicitud y visitar la zona comprometida.

Si están interesados en que la Universidad Nacional, adelante un estudio estamos dispuestos a preparar la propuesta económica.

Atentamente,

VERONICA BOTERO FERNANDEZ
Decana
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

Página 29 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091
(06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

15. Que, El coordinador del comité Municipal de Gestión del riesgo citó a reunión extraordinaria, para revisar algunas situaciones de emergencia en el Municipio y en el acta de Comité Municipal de Gestión de riesgo, se lee:

"...la Secretaria de Gobierno Jaqueline Zapata expone que el objetivo de la presente reunión está relacionado con la comunicación que dirigió al Municipio la UNGRD sobre el movimiento en masa que se presentó el pasado 11 de octubre en las horas de la madrugada, en el sitio en cuestión. La Doctora Marta Inés Arango ilustra que con relación al deslizamiento es pertinente llamar la atención desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta que la vía en cuestión es de carácter nacional ya que une la Área Andina con la Costa Norte de Colombia. En el momento en que se concesiona por primera vez la construcción de la doble calzada Bello – Hatillo, se hicieron unas actuaciones administrativas desde el Gobierno Nacional, para entregar por un tiempo determinado a la Gobernación de Antioquia y el Área Metropolitana dicha infraestructura a fin de constituir la concesión en cuestión. Inicialmente se entregó a Hatovial la vía y en ese entonces ya se había evidenciado fallas en el sitio en el cual se presentó el deslizamiento. El contrato de concesión con Hatovial, revirtió la propiedad de la Vía a la Gobernación y esta a su vez a la ANI, en la actualidad dicho tramo hace parte de la concesión Vías del Nus. Es por eso que en el momento de presentarse el evento VINUS prestó apoyo para la atención de la emergencia y posterior a esto, generó una reclamación de indemnización al municipio de Copacabana, tanto por las intervenciones como por el lucro cesante relacionado con el Peaje El Trapiche. En contestación a dicho requerimiento, se solicita teniendo en cuenta los antecedentes de las fallas en el sitio donde ahora se encuentra el deslizamiento, que se remitan los diseños y estudios relacionados a fin de generar un diagnóstico pericial sobre estas obras ..."

16. Que igualmente se indica en el acta del Comité Municipal de Gestión de Riesgo, la inminencia, urgencia de adelantar acciones adicionales a las tomadas urgentes, tendientes a PREVENIR PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS Y MÁXIME CUANDO EL DESLIZAMIENTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 Y HOY ACTIVO ES COLINDANDANTE CON LA TRONCAL NORTE, todo el material cae a la troncal por donde circulan una gran cantidad de vehículos y personas que se dirigen hacia la costa Atlántica y viceversa, comercializando una gran cantidad de bienes y servicios, lo cual amerita de manera urgente y prioritaria tomar medidas inmediatas y máxime cuando los conceptos técnicos así lo indican, concomitante con el incremento de las lluvias en el municipio y los pronósticos para los próximos días, así:

" Dentro de los últimos eventos acaecidos en la zona, se realiza visita el 30 de abril de 2022 en la cual estuvieron presentes OSWALDO ISAZA MENESES- Secretario de Infraestructura, JUAN ESTEBAN MONTOYA – Ingeniero de apoyo S. Infraestructura, JULIANA PATIÑO – Ingeniera de apoyo S. de Infraestructura,

Página 30 de 78 Código: E-DSG-F-006

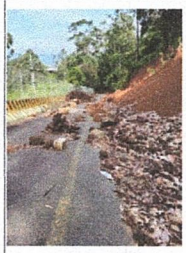
YEFFERSON GONZALEZ SALAZAR – Ingeniero VINUS y TATIANA GUILLÉN OSSA- Ingeniera VINUS con el fin de realizar un reconocimiento a la obra del acceso peatonal provisional, I.E. Normal Superior María Auxiliadora.

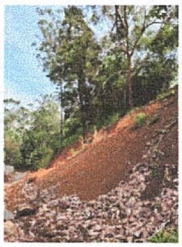
El Ingeniero Oswaldo Isaza, secretario de Infraestructura, solicita se haga un recuento de las intervenciones que incluye el acceso peatonal, por lo cual se establece la necesidad de:

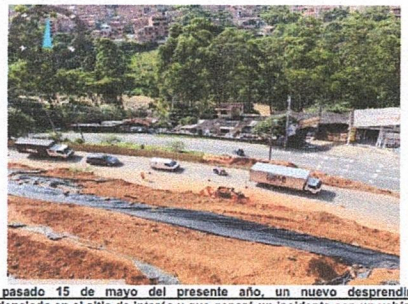
- *Hacer la disposición adecuada del material producto del aprovechamiento forestal. Sobre las especies arbóreas retiradas se requiere notificar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que es la autoridad ambiental competente y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Copacabana de los individuos en riesgo. Se debe garantizar el drenaje del sendero. Debe remitirse a la administración municipal, en caso de realizarse llenos, condiciones de compactación que permitan la estabilidad en el tiempo de la estructura. También debe hacerse la certificación de la pendiente y altura de los taludes, tal que se garantice la estabilidad de estos mediante los Factores de seguridad normativos.*







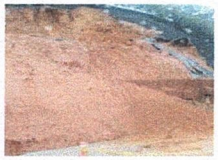




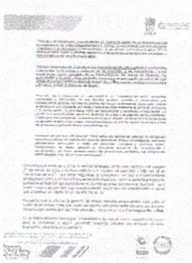
El pasado 15 de mayo del presente año, un nuevo desprendimiento evidenciado en el sitio de interés y que generó un incidente con un vehículo de carga el cual quedó atascado debido al material depositado. Por lo cual mediante radicado 6575 del 15 de mayo de 2022, se informa a las entidades competentes para que se generen medidas adicionales de prevención como lo es Señalización adecuada debido a que no se cuenta con los elementos que por

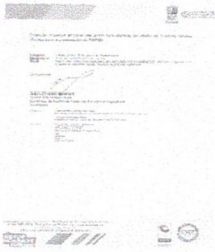
normativa deben delimitar la zona, incluso durante las horas de la noche con señales lumínicas. En este sentido también se genera evidencia de que las obras de mitigación acometidas no han sido suficientes para garantizar el tránsito seguro por la calzada Norte –Sur de la Troncal.











El día 23 de mayo de 2022, los profesores adjuntos a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte de los Departamentos de Ingeniería Civil y Geociencias, hicieron un recorrido por la zona afectada por solicitud de la Rectora de la Institución Educativa Sor Sara Sierra, posteriormente mediante comunicación M.FM.1-0150-22, La ingeniera Verónica Botero decana de la Facultad, refiere que:

"Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no solo a la vía de acceso al Colegio, sino a la Autopista Norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento y más en esta época de lluvia, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere un riguroso estudio, acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida."

Por lo anterior se evidencia que el movimiento sigue generando nuevos desprendimientos y continúa activo, cabe resaltar que las condiciones del talud, el cual se encuentra expuesto son de alta vulnerabilidad al efecto de las lluvias que según los reportes de Siata, Ideam y las Corporaciones Ambientales se extenderán hasta el segundo semestre del presente año, situación por la cual se hace imprescindible la determinación a partir de estudios de detalle de las causas del movimiento y el diseño de las obras a que haya lugar.



Se propone, que se haga desde el CMGRD un pronunciamiento desde el aspecto técnico, referente a las condiciones de estabilidad actuales del PR8+200 y si esto amerita la declaración de una calamidad pública para generar un marco que permita generar acciones **inmediatas a fin de restituir las condiciones seguras**. Lo anterior debe notificarse a la concesión, al concedente y a todos los relacionados, a fin de prevenir un agravamiento de la situación que genere consecuencias más graves. Respecto a la situación actual es pertinente mencionar que desde la UNGRD, se emite una comunicación respecto a los competentes a la hora de atender la emergencia, dentro de los cuales el municipio tiene competencias establecidas, por lo anterior debe pronunciarme referente a la situación actual de la vía. Debe generarse entonces un pronunciamiento, teniendo en cuenta que en su gran **mayoría los conceptos técnicos emitidos hasta ahora (Mesa técnica, Servinc, Universidad Nacional) coinciden en que el movimiento continúa activo y que es de carácter prioritario el diseño y ejecución de las obras de reconformación y estabilización que garanticen la circulación segura. Se va a realizar adicionalmente una reunión con la Decana de la facultad de Minas a fin de que se genere una propuesta económica para un estudio que permita determinar las causas y las obras necesarias en el sitio donde se generó el evento contingente. ES EN CONSECUENCIA INMINENTE UN DESLIZAMIENTO, URGENTE LA PROTECCION DE LA VIDA D ELAS PERSONAS Y EN ESPECIAL LOS USUARIOS D ELA VIA- TRONCAL A LA COSTA ATLANTICA.**

La situación se agrava en el marco de la temporada de lluvias que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

- Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitas, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

Miércoles 1 de junio de 2022. De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe del 19 de mayo, las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7 °C y -1.5 °C. Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de La Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

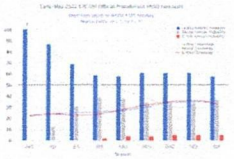
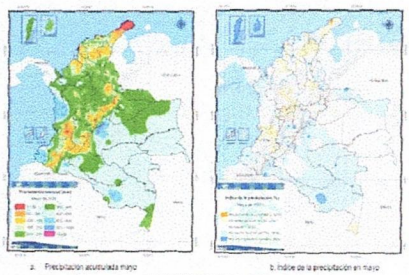


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI. Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).



a. Precipitación acumulada mayo b. Índice de la precipitación en mayo

Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.
Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.
Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.
Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).

Junio de 2022

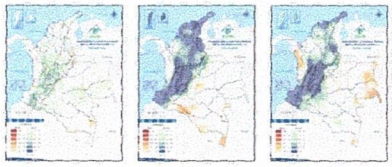


Figura 3 Mapas de predicción de la precipitación para el periodo comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos).

Alertas por deslizamientos

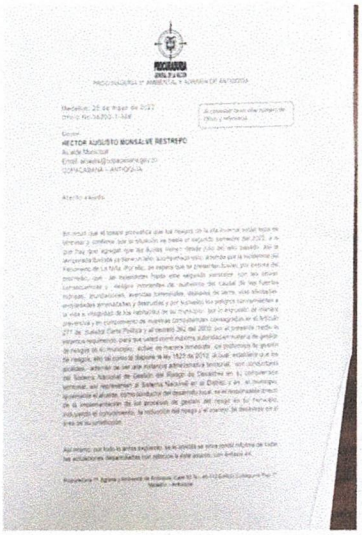
Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, santanderes, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

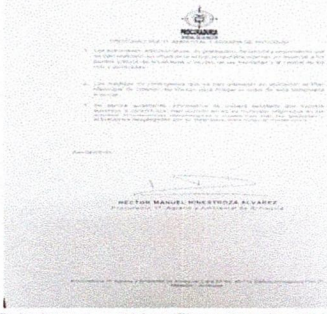
Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá,
Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Por otro lado, en **Oficio No.36000-1-306** de la Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia se refiere que:

"En virtud de que el IDEAM pronóstica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se

extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."





17. De igual manera en el informe Técnico entregado por el ANLA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PAIS SE LEE:

" en recorrido realizado a la parte superior del talud donde se encuentra la via a la Institución educativa Normal María auxiliadora, se evidencia que en el tramo donde se presentó la contingencia, ***LA VIA SE ENCUENTRA INCOMUNICADA,POR RUPTURA D ELA VIA, EVITANDO LA CONTINUIDAD DE ESTA*** *(son aproximadamente 1.700estudiantes que no pueden ingresar a la Institución educativa antes nombrada, generando las dificultades en el proceso educativo de este importante sector de la comunidad."* (fuente informe técnico-Agencia Nacional de Infraestructura, mayo 2022 página 85)

18. Igualmente se indica en la referida acta del Consejo Municipal de Gestión de riesgo, con respecto a ANCON II que:

Ancón II:

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Area Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaria de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaria de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente; redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá; en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo. CON PROBABILIDAD DE COLAPSOMUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS. las zonas más relevantes son:**

- Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.

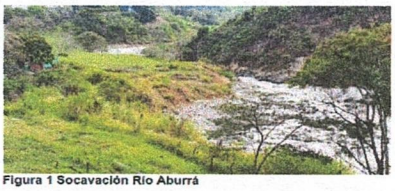


Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

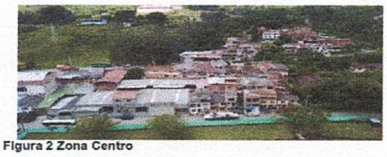


Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector aún no presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-RevO generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre de 2021 tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

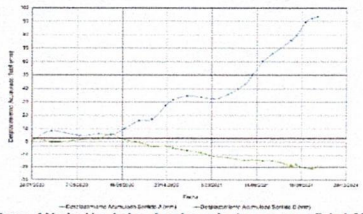


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

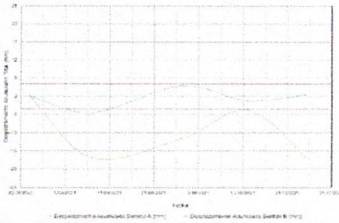


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097 del 04 de noviembre de 2022, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la



Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"Hasta el 13 de octubre de 2021, que en los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, no se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la

lectura de monitoreo durante el mes de octubre de 2021, se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES no indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación de 2021, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

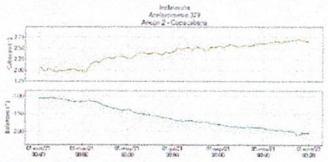


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2021 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

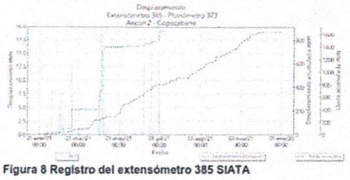


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

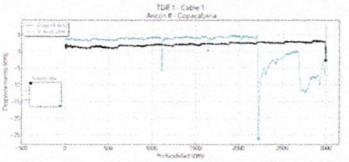


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. **Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura**



Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la Tabla 1, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS

Tabla 1 presupuesto obras de mitigación (INTEINSA, 2019)

Obra	Costo
Obras hidráulicas en el río Aburrá	$85.872.742.107
Trincheras drenantes	$6.320.618.142
Canal quebrada Candó 1	$1.268.937.486
Monitoreo de la instrumentación	$755.732.850
Galería de drenaje	$12.261.630.289

4. **Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:**

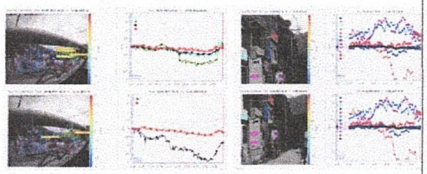


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

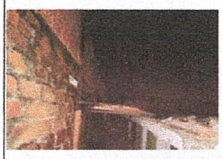
5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA**

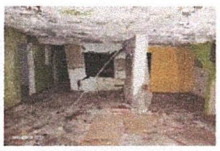
LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACION ALGUNA " (se lee en el acta en comento).

Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.

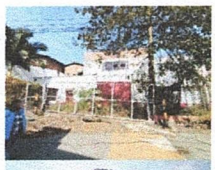






Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.

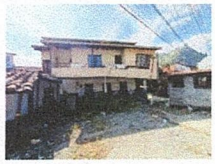


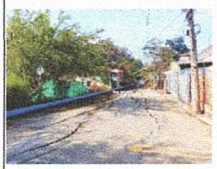


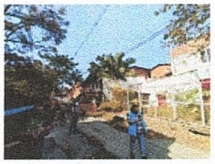








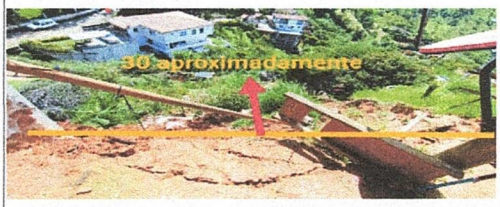




La Aguada:

Se presentó en el sector La Aguada de la Vereda Peñolcito, un movimiento en masa que afectó la vía de acceso para más de 90 familias asentadas en la zona, desde la Coordinación de Gestión del Riesgo y Secretaría de Infraestructura, se notificó al concesionario Devimed y a la interventoría A&M para que tomen las medidas pertinentes, debido a que el proceso de inestabilidad hace parte del área aferente de la Autopista Medellín Bogotá, también se ha venido haciendo acompañamiento a la junta de Acción Comunal para el desarrollo e implementación de un Plan de Comunitario de Gestión del Riesgo, adicionalmente se está evaluando la implementación de obras de manejo hidráulico que permitan disminuir el impacto de la infiltración y la escorrentía en el sector.

Se anexa registro fotográfico



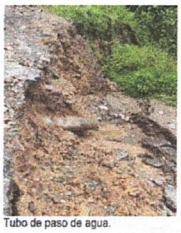




Se observa un desprendimiento de la banca de la vía de acceso al sector, relacionado con un movimiento en masa presuntamente generado por aguas subsuperficial asociados a la descarga del agua de la vía sobre el talud afectado. Se evidencia una tubería de paso bajo la vía que conduce un caudal continuo presuntamente de un nacimiento proveniente de una propiedad aledaña y que generó la inestabilidad en el sitio de interés.
En el momento la vía presenta hundimientos y pérdida parciel impidiendo la circulación vehicular en la zona.



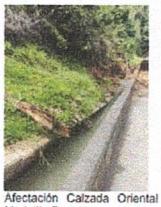
Desprendimiento de Banca.



Tubo de paso de agua.



Profundidad del Movimiento

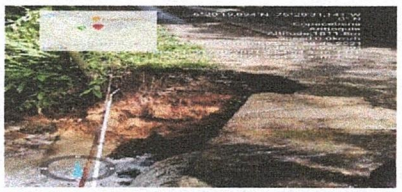


Afectación Calzada Oriental Autopista Medellin Bogota

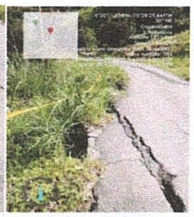
Debido a la continuidad de las lluvias la situación se agrava y el paso hacia el sector continúa restringido.

Quebrada Arriba:

La oficina Gestión del riesgo, es informada de que en el sector el trapiche – Quebrada Arriba, se presentó un deslizamiento











Según comunicación de la secretaria de Movilidad, se ha suspendido el transporte por el lugar quedando incomunicada la comunidad de Peñolcito sector la Aguada, y se requiere restablecer la circulación para que se pueden proveer de bienes y servicios a esta comunidad, Aproximadamente están afectadas más de 90 familias por pérdida de la banca.

COMUNICACIÓN INTERNA

Copacabana, [illegible] 2022

Doctor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
Municipio de Copacabana

ASUNTO: Cierre de vías por pérdida de la banca en el Municipio de Copacabana Zona Rural Sur.

Reciba un cordial saludo

La Secretaría de Movilidad luego de verificar la condición actual de algunas vías del municipio en las Veredas el Granizal, Quebrada Arriba sector el trapiche y el sector la Aguada vereda Peñolcito, en donde la banca se ha visto afectada por las fuertes lluvias, generando desprendimientos de parte de la vía y pérdida de la capacidad portante del suelo bajo ellas, lo transitan, afectando a más de 90 familias, por todo esto, se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad del circulación por ella.

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxime cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicadas estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas, como se evidencia en los registros fotográficos



Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004

COMUNICACIÓN INTERNA

Atentamente,

JOHN JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ
Secretario de Movilidad

Elaboró: Marcela Giraldo Monsalve Firma:
Revisó y aprobó: John Jairo Hernandez R Firma:

19. Es así como la secretaria de Educación y cultura envía oficio el 3 de junio de 2022 en el cual expresa la preocupación por la comunidad educativa especialmente por la Normal María Auxiliadora.

COMUNICACIÓN INTERNA

Copacabana, junio 3 de 2022

Señor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

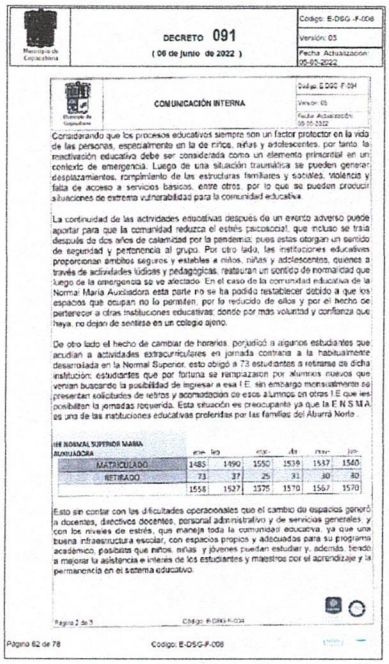
ASUNTO Situación de emergencia comunidad educativa María Auxiliadora

Lograr que el derecho a la educación y la permanencia en el sistema educativo sean derechos efectivos de todos los estudiantes de nuestro municipio ha sido un reto enorme por las condiciones económicas, psicosociales de nuestras familias, pero el municipio de Copacabana lo ha asumido con absoluta responsabilidad y contando con el apoyo y compromiso de docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes, ha conseguido mantener un total de 13.400 estudiantes activos en el sistema educativo, de los cuales 11.0000 pertenecen a instituciones educativas oficiales.

La situación presentada en la autopista Norte a finales del año pasado, por el movimiento de tierra que obstruyo parte de la vía a la altura del acceso de la I.E. E.N.S María Auxiliadora, puso en alerta a la Administración Municipal y a las autoridades departamentales, quienes con el fin de proteger la vida de la comunidad educativa y mantener los procesos académicos de los estudiantes, buscaron alternativas de solución la suma de voluntades permitio que a través de un esfuerzo conjugado entre la comunidad educativa y la administración Municipal, los estudiantes culminaran virtualmente su año lectivo 2021. Esta año la estrategia fue dividir al estudiantado en tres grupos así:

Los niños de preescolar son atendidos en una sede del Instituto la Asunción, los de primaria en un espacio prestado por la I.E. José Miguel de Restrepo y Puerta y los de bachillerato y el ciclo complementario en el colegio Cooperativo Juan del Corral. Esta alternativa que representa una solución temporal especialmente para protegar la parte académica ha generado no solo en los estudiantes y sus familias, si no en las comunidades educativas que comparten espacios, algunos traumatismos en muchos aspectos.

Página 1 de 3 Código: E-DSG-F-004



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

CONUNICACIÓN INTERNA

Considerando que los procesos educativos siempre son un factor protector en la vida de las personas, especialmente en la de niños, niñas y adolescentes por tanto la inactivación educativa debe ser considerada como un elemento primordial en un contexto de emergencia. Luego de una situación traumática se pueden generar desplazamientos, rompimiento de las estructuras familiares y sociales, Violencia y falta de acceso a servicios basicos, entre otros, por lo que se pueden producir situaciones de extrema vulnerabilidad para la comunidad educativa.

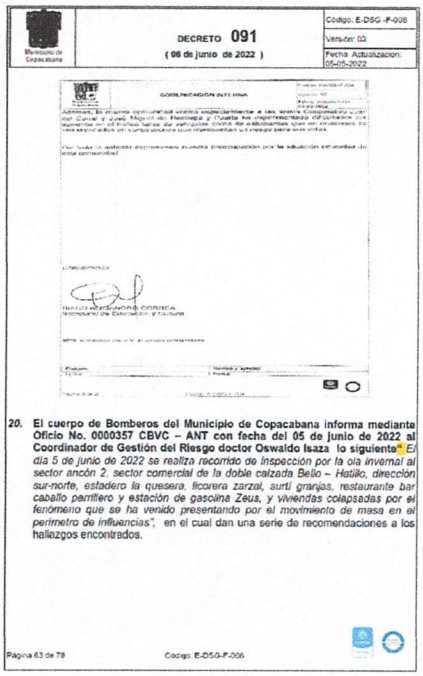
La continuidad de las actividades educativas despues de un evento adverso puede aportar para que la comunidad reduzca el estrés psicosocial, que incluso se trata después de dos años de calamidad por la pandemia; pues estas otorgan un sentido de seguridad y pertenencia al grupo. Por otro lado, las instituciones educativas proporcionan ambitos seguros y estables a niños, niñas y adolescentes, quienes a través de actividades lúdicas y pedagógicas, retoman un sentido de normalidad que luego de la emergencia se ve afectado. En el caso de la comunidad educativa de la Normal Maria Auxiladora esta parte no se ha podido restablecer debido a que los espacios que ocupan no lo permiten, por lo reducido de ellos y por el hecho de pertenecer a otras instituciones educativas donde por más voluntad y confianza que haya, no dejan de sentirse en un colegio ajeno.

De otro lado el hecho de cambiar de horarios, perjudicó a algunos estudiantes que acudían a actividades extracurriculares en jornada contraria a la habitualmente desarrollada en la Normal Superior, esto obligó a 73 estudiantes a retirarse de dicha institución; estudiantes que por fortuna se remplazaron por alumnos nuevos que veían buscando la posibilidad de ingresar a esa I.E. sin embargo momentáneamente se presentan solicitudes de retiros y aconsejados de estos alumnos en otras I.E que les posibilitan la jornadas requerida. Esta situación es preocupante ya que la E N S M A es una de las instituciones educativas preferidas por las familias del Aburrá Norte.

I.E NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	ene	feb	mar	abr	may	jun
MATRICULADO	1485	1490	1550	1539	1537	1540
RETIRADO	73	37	25	31	30	30
	1558	1527	1575	1570	1567	1570

Esto sin contar con las dificultades operacionales que el cambio de espacios generó a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales y con los niveles de estrés, que maneja toda la comunidad educativa, ya que una buena infraestructura escolar, con espacios propios y adecuados para su programa académico, posibilita que niños, niñas y jóvenes puedan estudiar y aprender, tendrá a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo.

Página 62 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

COMUNICACIÓN INTERNA

20. El cuerpo de Bomberos del Municipio de Copacabana informa mediante Oficio No. 0000357 CBVC – ANT con fecha del 05 de junio de 2022 al Coordinador de Gestión del Riesgo doctor Oswaldo Isaza lo siguiente: *"El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surtí granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias"*, en el cual dan una serie de recomendaciones a los hallazgos encontrados.

Página 63 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit: 811.021.449-5

30 años de amistad

Copacabana, 5 de junio de 2022

Doctor:
Oswaldo Isaza Meneses Oficio No. 0000357 CBVC - ANT
Coordinador de CMGRD

Asunto: Informe de visita técnica ancón

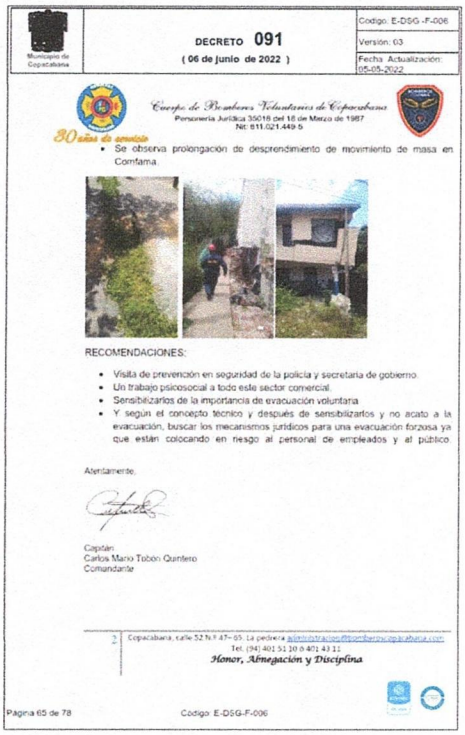
El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surtí granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias.

HALLAZGOS:

- En la zona comercial, continúan las fallas de agrietamiento, con posibilidad de colapso de las estructuras.
- Se nota en las viviendas colapsa miento total de las viviendas en el poligono de influencia de la autopista sur norte.
- La actividad comercial de este sector continúa abierto al público donde están en riesgo no solo los empleados si no tambien el público.
- Se observa agrietamiento corregidas por la empresa de la estación de gasolina, y demás establecimiento del sector antes mencionados.

Copacabana, calle 52 N.º 47– 65. La pedrera administracion@bomberoscopacabana.com
Tel. (94) 401 51 10 ó 401 43 11
Honor, Abnegación y Disciplina

Página 64 de 78 Código: E-DSG-F-006



DECRETO 091 (06 de junio de 2022)

Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit: 811.021.449-5

30 años de amistad

- Se observa prolongación de desprendimiento de movimiento de masa en Comfama.

RECOMENDACIONES:

- Visita de prevención en seguridad de la policía y secretaria de gobierno.
- Un trabajo psicosocial a todo este sector comercial.
- Sensibilizarlos de la importancia de evacuación voluntaria.
- Y segun el concepto tecnico y despues de sensibilizarlos y no acato a la evacuación, buscar los mecanismos jurídicos para una evacuación forzosa ya que están colocando en riesgo al personal de empleados y al público.

Atentamente,

Capitán
Carlos Mario Tobón Quintero
Comandante

Copacabana, calle 52 N.º 47– 65. La pedrera administracion@bomberoscopacabana.com
Tel. (94) 401 51 10 ó 401 43 11
Honor, Abnegación y Disciplina

Página 65 de 78 Código: E-DSG-F-006

21. En LAS CONCLUSIONES DEL Acta del Consejo Municipal de Riesgo se lee:

1. *Se propone generar la declaratoria de calamidad pública en torno al evento del PR8+200 de la Troncal Norte, basado en inspección técnica y en que de acuerdo con el concepto de los profesores de la Universidad Nacional expuesto en el numeral 4 el movimiento se encuentra activo y considerando los reportes recientes de la Procuraduría Ambiental de que la temporada de lluvias se extenderá hasta el segundo semestre del año. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

2. *Se propone declarar a su vez, calamidad pública en el sector comúnmente conocido como ANCON II, ya que como se precisó en el numeral 5 y con base en la instrumentación instalada y las evidencias de campo, el movimiento en masa ha evolucionado y permanece activo, con inminencia de desastre, a lo que se suma el reporte de continuidad del periodo de lluvias. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

3. *Se recomienda declarar la calamidad pública en los sectores de : Quebrada arriba y la Aguada, con el objetivo de poder rehabilitar la movilidad y la vía en general, que son a la vez las únicas opciones de comunicación entre estas veredas y el casco urbano de Copacabana, proveyendo de oportunidad para sacar a los enfermos a sus citas médicas, el desplazamiento a trabajos , escuelas etc*

20 Que en oficio recibido desde la secretaria de movilidad se indica: que "se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella."

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxima cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas.

21 Se anexa los compromisos del Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y el listado de asistencia

Municipio de Copacabana | REGISTRO DE ACTA N° 4 | Código: A-GA-F-002 | Versión: 01 | Fecha actualización: 22/02/2012

COMPROMISOS

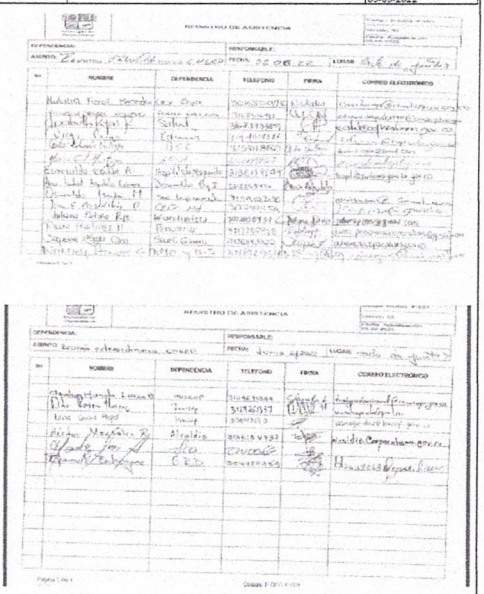
Compromisos	Responsable	Fecha
Recopilar las evidencias de la atención del evento contingente ocasionado en el Barrio Machado el 21 de mayo de 2022	Dependencias encargadas	
Remitir información técnica y ACTAS a la Oficina Asesora Jurídica con el objetivo de declarar Calamidad Pública por la Temporada de Lluvias	OGRD	
Generar oficio a la ANI y VINUS con recomendación de Cierre de Calzada Norte Sur de la Troncal Norte PR8+200	OMGRD	

Hora final: 8:30 a.m. Fecha próxima reunión:

Elaboró: Juliana Patiño Restrepo Revisó y aprobó: Olvaldos de Jesús Isaza Marleses

Firma: Firma:

Nota: Anexar formato listado de asistencia



22.Que en reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se RECOMENDO al señor Alcalde , Declarar la Calamidad pública en los sectores:

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA, VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

23.Que la ANI, remitió oficio anunciando el peligro de desprendiendo de capa vegetal a la altura de la Normal María Auxiliadora

VINUS S.A.S ANI

Medellín, 03 de mayo de 2022

Al responder cite este número: 20221B0051681

Ingeniero
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO
JEFE OFICINA ABURRA NORTE
CORANTIOQUIA

Asunto. Activos en riesgo de volcamiento en el PR8+200 (Copacabana) de la vía Nquio Hatillo, urgencia manifiesta

Respetado Ingeniero Restrepo

Por medio de la presente, la Concesión Vías del Nus informa sobre el riesgo por volcamiento de unos árboles en el label del PR8+200 de la ruta nacional 2510 a la altura del municipio de copacabana, el cual en el mes de octubre de 2021 genero un movimiento en masa ocasionando el cierre total de dicha vía de importancia nacional.

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura



Imagen 1. tomada de Google Earth



Registro Fotografico. octubre de 2021

Actualmente, se observa que con la temporada de lluvias por la que venimos atravezando, continua bajando material y por consiguiente se ven en riesgo los arboles que estan en el talud y en la corona del mismo y que podrian generar el volcamiento y por lo tanto accidentes, motivo informamos que se hara el retiro de los arboles afectados en la zona en el menos tiempo posible, una vez se realice este se enviara a la corporacion el inventario de los arboles afectados por el derrumbe.

VINUS S.A.S ANI Agencia Nacional de Infraestructura



Registro fotografico. mayo de 2022

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ LOMBANA

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Gerente
CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.

ANEXO: NA

COPIA: Luz Jeanneth Mejía – Líder gestión del Riesgo, Área Metropolitana del Valle de Aburá
Secretaría de Agricultura y medio ambiente – Municipio de Copacabana
Dr. Carlos Alberto García Montes "Vicepresidente de Ejecutivo - ANI
Archivo: VIN25

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Juan David Uribe Zapata	Alejandro Quijano	Ricardo López Lombana
Coordinador Ambiental	Director Técnico	Gerente

24.El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:

" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas, humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

25. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:

"Articulo 59. Criterios ára la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas…..".*

26. Que la Contraloría emite el documento con radicado 2022100004686 del 24 de mayo de 2022dirigido a los alcalde del departamento de Antioquia, consejos municipales de Gestión de Riesgo, Cuerpos de bomberos, en el cual habla de *"exhortación al cumplimiento a la Gestión del Riesgo municipal por temporada de lluvias".*

Se anexa el comunicado de la Contraloría

CONTRALORÍA

CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL POSCONFLICTO RADICADO 2022100004686 04566

Para: ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTION DEL RIESGO, CUERPOS DE BOMBEROS

De: CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA

Asunto: EXHORTACIÓN CUMPLIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPAL POR TEMPORADA DE LLUVIAS

Dada la alcaldía el aviso que se está viviendo en el departamento, y de acuerdo a la información suministrada por las autoridades meteorológicas de corte, la temporada se extenderá hasta mediados del mes de junio del presente año, siendo esta influenciada por el fenómeno de variabilidad climática, en consecuencia, son las alcaldías las responsables directas de la implementación de procesos de gestión del riesgo, enfocados en la reducción y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Por tanto, deberán adoptar acciones estratégicas y prioritarias en este sentido, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de la gestión pública.

En concordancia con lo anterior, se verá representada en el documento exportando las preparaciones en el país, según lo informado por el IDEAM, entidad técnica del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Esta situación genera diferentes tipos de eventos tales como desbordamientos, crecientes súbitas, remociones, deslizamientos, tormentas eléctricas entre otros.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría General de Antioquia exhorta a sus mandatarios locales, a los Cuerpos Municipales de Gestión del Riesgo y a los Cuerpos de Bomberos a monitorear y evaluar en sus municipios las condiciones climáticas con el fin de generar las alertas y tomar las decisiones del caso.

CONTRALORÍA

27. Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone " PLAN DE ACCION ESPECIFICO PARA LA RECUPERACION", *declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones"*

28. Mediante decreto 056 del 22 de mayo de 2013, se creó el consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Municipio de Copacabana.

29. Que en el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la solidaridad plantea *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podan colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede*

extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público intercambio de información sobre la calamidad o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

30. El artículo 61 de la ley 1523 de 2012 dispone que "Declaratoria de una situación de desastre o calamidad pública y activación de las estrategias para la respuesta la Unidad de Gestión del riesgo en lo Nacional.... Las alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos.... que serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. ".

31. En el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, establece que en el acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes. la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto Administrativo se referirá en general al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de gestión de Riesgos y desastres.

32. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993*** *".*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen*

PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENESE *a la dependencia competente de la Administración municipal de Copacabana, realizar las contrataciones necesarias que permitan atender la prórroga de la situación de Calamidad Pública aquí declarada.*

33. Que en consecuencia se requiere declarar la calamidad pública en el municipio de Copacabana. Antioquia buscando implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta en el municipio, buscando garantizar la vida, integridad personal que residen o se encuentran en nuestro Municipio donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con respecto: AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COPACABANA- ANCON II Y PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA. QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS, que imposibilitan la movilidad por dichos sectores y pone en riesgo de manera flagrante la vida de las personas y la movilidad, siendo estos derechos fundamentales que deben ser protegidos por ser inherentes a la condición humana y prevalentes ubicados en el capítulo primero de la Constitución política

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación **de calamidad pública** en la jurisdicción del municipio de Copacabana, y en específico en los siguiente sectores:

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA,VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en el acta de fecha 02 de junio de 2022 por el término de **SEIS (6) MESES**.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por la unidad de Gestión del riesgo Municipal con el especial acompañamiento que debe hacer a esta instancia las secretarias de: salud, infraestructura, movilidad, planeación, Gobierno- Bomberos Voluntarios, La ESE

Hospital Santa Margarita del Municipio de Copacabana, para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar la protección a la vida de los habitantes y demás personas que se encuentren en la jurisdicción del municipio de Copacabana, así como para garantizar la libre circulación y la movilidad en general

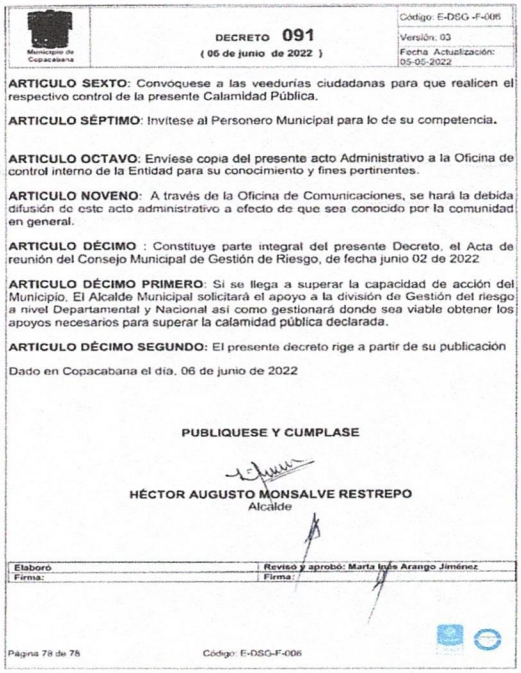
PARAGRAFO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción específico para la implementación del plan de contingencia como respuesta a las fases de contención y mitigación, será adelantado por la Unidad de Gestión el Riesgo del municipio de Copacabana, los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la unidad Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, a la Contraloría General de Antioquia y Procuraduría y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, así como a las dependencias del municipio de Copacabana, para que de acuerdo al contenido en el Plan de Acción Específico para la atención de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Copacabana den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan.

PARAGRAFO: En atención al cumplimiento del mismo, el Alcalde adelantará las contrataciones pertinentes y de conformidad con la ley y presupuesto adelantará las actividades para proveer lo necesario con respecto al cumplimiento del mismo y tal como quedó consignado en el acta del pasado 02 de junio de 2022 emitida por el Consejo territorial de Gestión del riesgo del municipio de Copacabana. En dicha acta se ratificó la aplicación de la ley 1523 de 2012 en referencia a la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la secretaría de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente calamidad pública expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la división Nacional de gestión del riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el artículo 95° de la ley 1523 de 2012.



Municipio de Copacabana | DECRETO 091 (06 de junio de 2022) | Código: E-DSG-F-006 | Versión: 03 | Fecha Actualización: 05-05-2022

ARTICULO SEXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Invítese al Personero Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Enviese copia del presente acto Administrativo a la Oficina de control interno de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO DÉCIMO : Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, de fecha junio 02 de 2022

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Si se llega a superar la capacidad de acción del Municipio, El Alcalde Municipal solicitará el apoyo a la división de Gestión del riesgo a nivel Departamental y Nacional así como gestionará donde sea viable obtener los apoyos necesarios para superar la calamidad pública declarada.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Copacabana el día, 06 de junio de 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró	Revisó y aprobó: Marta Inés Arango Jiménez
Firma:	Firma:

Página 78 de 78 Código: E-DSG-F-006

13. Que existen situaciones que constituyen fuerza mayor, desastre o amenaza a la vida humana misma que demandan actuaciones inmediatas, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección extensos al no contar con el tiempo requerido frente a la valoración de la inmediatez de tomar decisiones, se debe acudir a los mecanismos ofrecidos por el legislador en la ley como lo es la Urgencia Manifiesta.

14. Que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta faculta al mandatario local aún a hacer traslados presupuestales que se requieran para atender el evento requerido.

15. Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero ponente Dr, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, se determina que : *" La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos , o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección del contratista reglado en el Estatuto contractual, por tanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta dilatoria, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño*".

16. Que la referida providencia ha señalado los requisitos formales que debe contener la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

17. Que la Agencia Nacional de Contratación Estatal " Colombia Compra " indicó: " *De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y* ***iii)*** *emergencia económica, social y ecológica; y b)* ***Hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil****, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas*".

18. Que la Sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, expd, 161.02564, señaló que : *" para la declaratoria de la urgencia manifiesta , es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas o previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás , lo importante y determinante es que su solución se requiere en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o ejecución de obras*

19. Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la Urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen inmediata respuesta de la administración.

20. Que por su parte el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso:

"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993*** *".*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen.*

21. Que el SIATA como proyecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, presenta un resumen de las condiciones climáticas en el municipio de Copacabana desde mitad de año 2021-2022, en el cual establece los acumulados de las precipitaciones con altas probabilidades de ser muy superiores al año anterior, los cuales muy probablemente afectaron al municipio y en especial contribuir a generar la situación del desprendimiento de mas de 10 mil metros cúbicos de tierra en el sector del kilómetro 8 mas 300 de la autopista aledaño a la institución educativa Normal Nacional, toda vez que la acumulación de agua satura el suelo y genera procesos erosivos de inestabilidad en el terreno, por ello se considera que el municipio de Copacabana debe intervenir de manera inmediata en lo de su competencia para garantizar la protección de la vida de los habitantes del sector aledaño a la troncal en el kilómetro 8 más 300 y adicionalmente desplegar acciones para contribuir al restablecimiento de la movilidad en el sector coadyuvando con las demás autoridades que correspondan.

22. Que los riesgos a los que se expone la comunidad de Copacabana son latentes, por lo que la administración municipal debe actuar en lo de su competencia teniendo la obligación de intervenir en la zona afectada de forma inmediata, con la finalidad de impedir la ocurrencia de una catástrofe a lo que se está expuesto, como un nuevo deslizamiento de tierra y lodo que puede tapar carros y personas, poniendo en inminente riesgo la vida y los bienes de las personas, es así como en la fase inicial se hace necesario apoyar al ejército, policía nacional, cuerpo de bomberos, defensa civil, ingenieros, geólogos y demás personal allí con insumos (refrigerios, implementos varios etc) para poder adelantar las labores de evacuación de tierra y prestar la seguridad.

23. Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría general de la Nación. La Auditoria General de la República, en circular conjunta Nro 14 de 2011, establecen parámetros que deben tener en cuenta los jefes o representantes legales y a los ordenadores del Gasto de las entidades públicas a nivel nacional, con el fin de ar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa, cumpliendo con las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

- *"Verificar los hechos y circunstancias que se pretenden resolver o atender con la declaratoria de la urgencia manifiesta, que se adecuen a las causales señaladas en el articulo 42 de la ley 80 de 1993.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos y atenderlos en los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, lo cual resulta aconsejable.*

- *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o la sobras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

- *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias, autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que permitan asegurar la protección de las personas y el cumplimiento de ley.*

- *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

- *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.*

- *Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: Objeto, plazo, valor obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal entre otras.*

- *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

- *Elaborar informes sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la declaración de urgencia.*

- *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento del tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo*".

24. Que el día 23 de mayo de 2022, los profesores adjuntos a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, que hacen parte de los Departamentos

de Ingeniería Civil y Geociencias, hicieron un recorrido por la zona afectada por solicitud de la Rectora de la Institución Educativa Sor Sara Sierra, posteriormente mediante comunicación M.FM.1-0150-22, La ingeniera Verónica Botero decana de la Facultad, refiere que:

"Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no solo a la vía de acceso al Colegio, sino a la Autopista Norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento y más en esta época de lluvia, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere un riguroso estudio, acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida."

Por lo anterior se evidencia que el movimiento sigue generando nuevos desprendimientos y continúa activo, cabe resaltar que las condiciones del talud, el cual se encuentra expuesto son de alta vulnerabilidad al efecto de las lluvias que según los reportes de Siata, Ideam y las Corporaciones Ambientales se extenderán hasta el segundo semestre del presente año, situación por la cual se hace imprescindible la determinación a partir de estudios de detalle de las causas del movimiento y el diseño de las obras a que haya lugar.

Nota: "que el Consejo municipal de gesti[on del riesgo habiendo recomendado al Alcalde Municipal declrar la calamidad p[ublica, igualmente indicó que recomendaba al señor Alcalde evaluar la posibilidad de contratar a la Universidad Nacional de Colombia sede Medellin en caso de requerir algún tipo de estudios, por cuanto la Universidad como un ato de solidaridad ha venido atendiendo la tragedia del sector comúnmente denominado al Normal María Auxliliadora técnicamente a solicitud de Sor Sara Cecilia, rectora de la institución Educativa, y ya se cuenta con un amplio conocimiento desde el primer deslizamiento, pudiendo con ellos ahorrar tiempos ya que según dice el consejo Municipal de gestión de riesgo conocer técnicamente las causas del deslizamiento no da espera para poder implementar acciones definitivas y no llegar a generar un detrimento patrimonial adelantando acciones que posiblemente no correspondan en su integridad a las causas. Además dicha

actividad si se llega a realizar debe estar resuelta en menos de un mes lo cual acredita la necesidad de las declaratorias que corresponden, dado que las contenciones allí implementadas y las presiones estructurales aunado a la época de lluvias no soportarán mucho tiempo precaviendo con ello una tragedia mayor y pérdida de vidas humanas."

Decanatura Facultad de Minas
Facultad de Minas
Sede Medellín

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Medellín, 27 de mayo de 2022 [M.FM.1-0150-22]

Señor
SARA CECILIA SIERRA JARAMILLO
Rectora
Escuela Normal María Auxiliadora
Copacabana

Asunto Visita profesores UNAL

Respetada Rectora,

Como es de su conocimiento el pasado 23 de mayo del año en curso, los profesores de la Universidad Nacional, David Zapata Medina, Diego Armando Rendón Giraldo y Óscar Echeverri Ramírez realizaron una visita de inspección a la Institución a su cargo, los acompañaron, además, funcionarios de la Alcaldía de Copacabana, del Área Metropolitana y profesionales que adelantan estudios geotécnicos en la zona afectada por el deslizamiento.

Se evidenció una situación grave de deslizamiento, que de no atenderse con prontitud generará más afectaciones, no sólo a la vía de acceso al Colegio sino a la Autopista norte.

El día de la visita se observaron bloques de suelo sueltos que, en cualquier momento, y más en esta época de lluvias, se pueden desprender.

El deslizamiento que se presenta y que aún está activo, que por lo observado sigue su proceso ladera arriba, requiere de un riguroso estudio acompañado de una propuesta de reconformación geométrica y tratamientos de estabilización.

Lo expresado, tiene un carácter general descriptivo como corresponde al objetivo de atender su solicitud y visitar la zona comprometida.

Si están interesados en que la Universidad Nacional adelante un estudio estamos dispuestos a preparar la propuesta económica.

Atentamente,

VERONICA BOTERO FERNANDEZ
Decana
Facultad de Minas
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

[Página 1 de 1]
Elaboró: Anaj

Carrera 80 No. 65-223 Bloque M5 oficina 101 PROYECTO CULTURAL, CIENTÍFICO

25. Se propone, que se haga desde el CMGRD un pronunciamiento desde el aspecto técnico, referente a las condiciones de estabilidad actuales del PR8+200 y si esto amerita la declaración de una calamidad pública para generar un marco que permita generar acciones **inmediatas a fin de restituir las**

condiciones seguras. Lo anterior debe notificarse a la concesión, al concedente y a todos los relacionados, a fin de prevenir un agravamiento de la situación que genere consecuencias más graves. Respecto a la situación actual es pertinente mencionar que desde la UNGRD, se emite una comunicación respecto a los competentes a la hora de atender la emergencia, dentro de los cuales el municipio tiene competencias establecidas, por lo anterior debe pronunciarme referente a la situación actual de la vía. Debe generarse entonces un pronunciamiento, teniendo en cuenta que en su gran **mayoría los conceptos técnicos emitidos hasta ahora (Mesa técnica, Servinc, Universidad Nacional) coinciden en que el movimiento continúa activo y que es de carácter prioritario el diseño y ejecución de las obras de reconformación y estabilización que garanticen la circulación segura. Se va a realizar adicionalmente una reunión con la Decana de la facultad de Minas a fin de que se genere una propuesta económica para un estudio que permita determinar las causas y las obras necesarias en el sitio donde se generó el evento contingente. ES EN CONSECUENCIA INMINENTE UN DESLIZAMIENTO, URGENTE LA PROTECCION DE LA VIDA DE LAS PERSONAS Y EN ESPECIAL LOS USUARIOS DE LA VIA- TRONCAL A LA COSTA ATLANTICA.**

La situación se agrava en el marco de la temporada de lluvias que de acuerdo con el reporte de SEGUIMIENTO Y PREDICCIÓN DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2022 Y EVOLUCIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA NIÑA DEL IDEAM se tiene que:

Se incrementa la probabilidad de que el fenómeno de La Niña se mantenga en el segundo semestre de 2022. Análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente y se prevé que se extienda durante el segundo semestre del año y nos acompañe en la segunda temporada de lluvias, la más significativa del país, con una probabilidad entre 61 % y 87 % con intensidad entre débil y moderada.

Ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el acompañamiento del fenómeno de La Niña se mantendrán las precipitaciones sobre lo normal en junio y julio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam recomienda reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos. Además, se sugiere especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos, avenidas torrenciales, avalanchas e inundaciones en el territorio nacional.

Miércoles 1 de junio de 2022. De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad – IRI, por sus siglas en inglés, en su informe del

19 de mayo, las temperaturas de la superficie del mar (TSM) se mantienen por debajo del promedio (fortaleciéndose ligeramente) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental; las temperaturas oscilaron con anomalías entre -0.7 °C y -1.5 °C. Las variables oceánicas y atmosféricas se han mantenido consistentes con las condiciones de la Niña, aunque los vientos del este y las temperaturas frías subsuperficiales del océano se han debilitado ligeramente. Todavía se mantiene un aviso de La Niña para junio de 2022. La gran mayoría de los modelos predicen que las TSM permanecerán por debajo de lo normal en el nivel de La Niña débil hasta junio-agosto de 2022. El pronóstico ENOS basado en un modelo objetivo pronostica una continuación del evento La Niña con alta probabilidad (62% de probabilidad) durante junio-agosto de 2022, continuando en el otoño del hemisferio norte (septiembre-octubre-noviembre) y principios del invierno (diciembre –enero-febrero) con 55- 60% de probabilidad. Incluso se espera que se extienda hasta comienzos del 2023. El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto precipitaciones superiores al 30% por encima de los promedios históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina, así como en el sur de la región Pacífica y los piedemontes llanero y amazónico. No se descartan volúmenes de lluvias por encima al 60% en el centro del litoral Caribe, Sierra Nevada de Santa Marta, península de La Guajira y archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos, así como el centro y sur de la región Andina, principalmente. Para el resto del país se prevén precipitaciones propias de esta época del año.

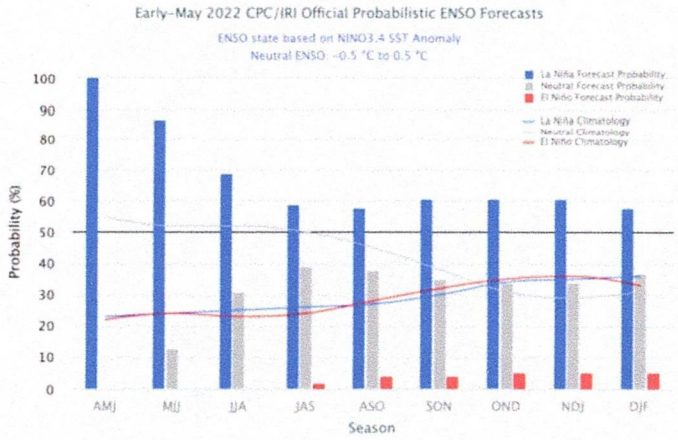
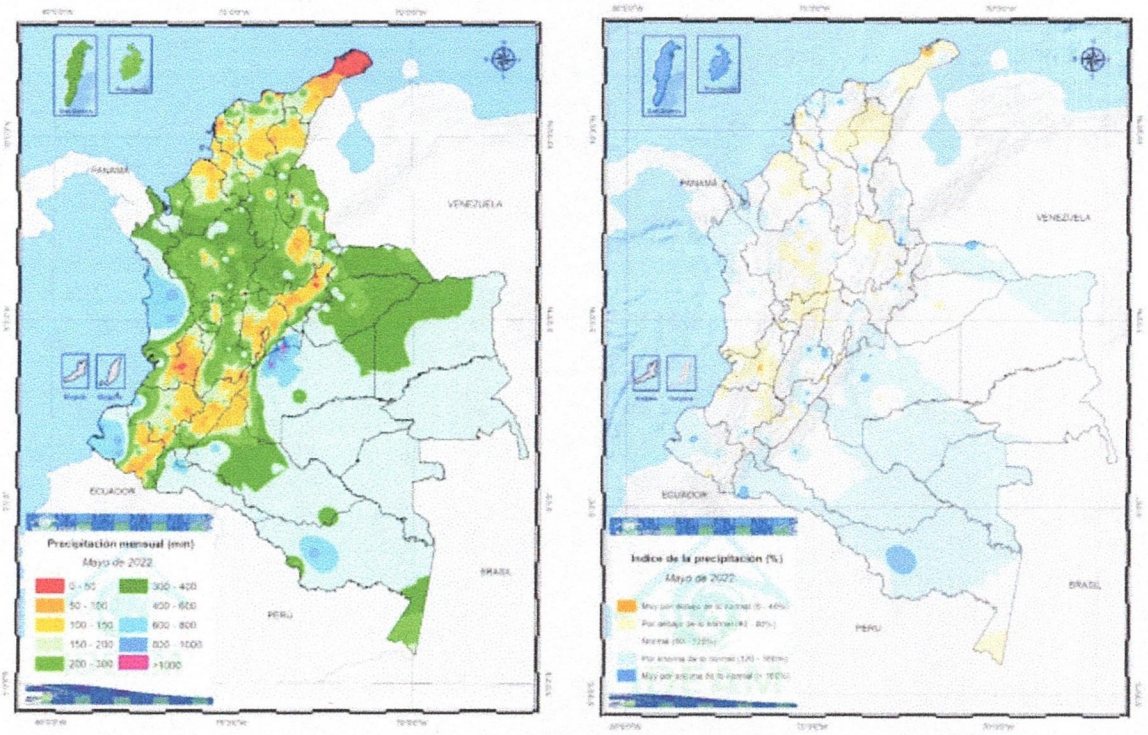


Figura 1. El pronóstico de probabilidad oficial de CPC/IRI ENSO, basado en un consenso de los expertos del CPC y el IRI.
Fuente: CPC/IRI. Publicado: 12 de mayo de 2022

Zonas con déficits de precipitaciones (tonos cálidos) en sectores puntuales del norte de La Guajira, norte de Cesar, sur de Magdalena, norte de Córdoba, norte de Santander, centro-sur de Antioquia, Caldas y Valle del Cauca (Figura 2b).



a. Precipitación acumulada mayo b. Índice de la precipitación en mayo

Figura 2. Precipitación de mayo 2022

San Andrés y Providencia: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

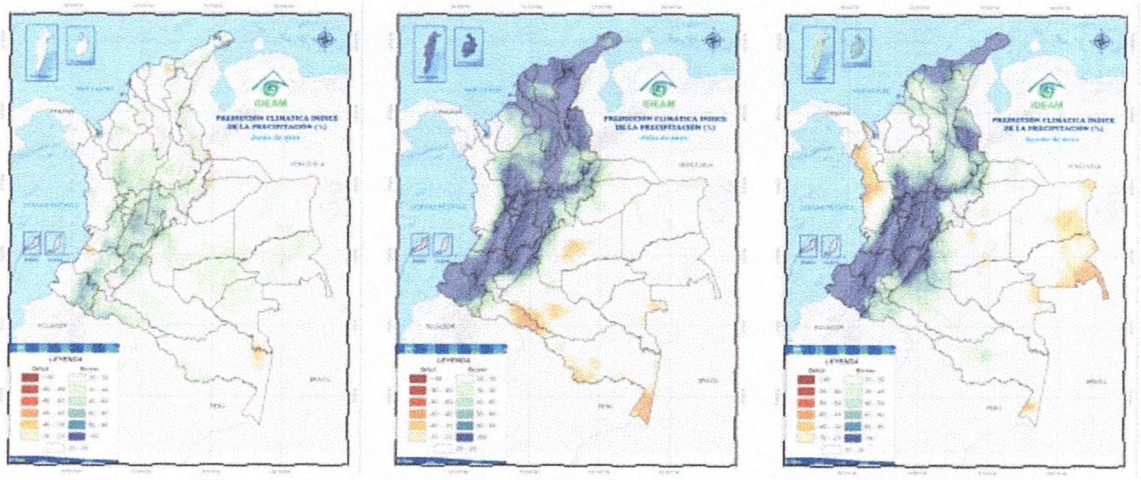
Región Caribe: se prevén valores de precipitación cercanos a los promedios históricos, excepto en la península de La Guajira, Atlántico, Córdoba y centro y sur de Cesar, en los cuales se estiman volúmenes de lluvia entre 20% y 40% por encima de los promedios históricos.

Región Andina: se predicen lluvias entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Antioquia, santanderes y Boyacá. Precipitaciones por encima de 50% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 son esperadas en el centro de Cundinamarca, Tolima, Huila y oriente de Nariño. Región Pacífica: se estiman precipitaciones propias de la época del año.

Orinoquia: se prevén precipitaciones cercanas a los promedios históricos, excepto en sectores del centro de Vichada y oeste del Meta donde se predicen lluvias, entre 20% y 40% por encima de los promedios climatológicos.

Amazonia: se estiman precipitaciones entre 20% y 40% por encima de los registros históricos en Guainía, Guaviare, norte de Vaupés, oeste de Vichada y gran parte de Putumayo (Figura 3).

Junio de 2022



Junio Julio Agosto

Figura 3. Mapas de predicción de la precipitación para el período comprendido entre junio y agosto de 2022. (Colores azules lluvias por encima de los promedios históricos, blancos cercanos a la climatología de referencia y amarillos por debajo de los promedios históricos).

Alertas por deslizamientos

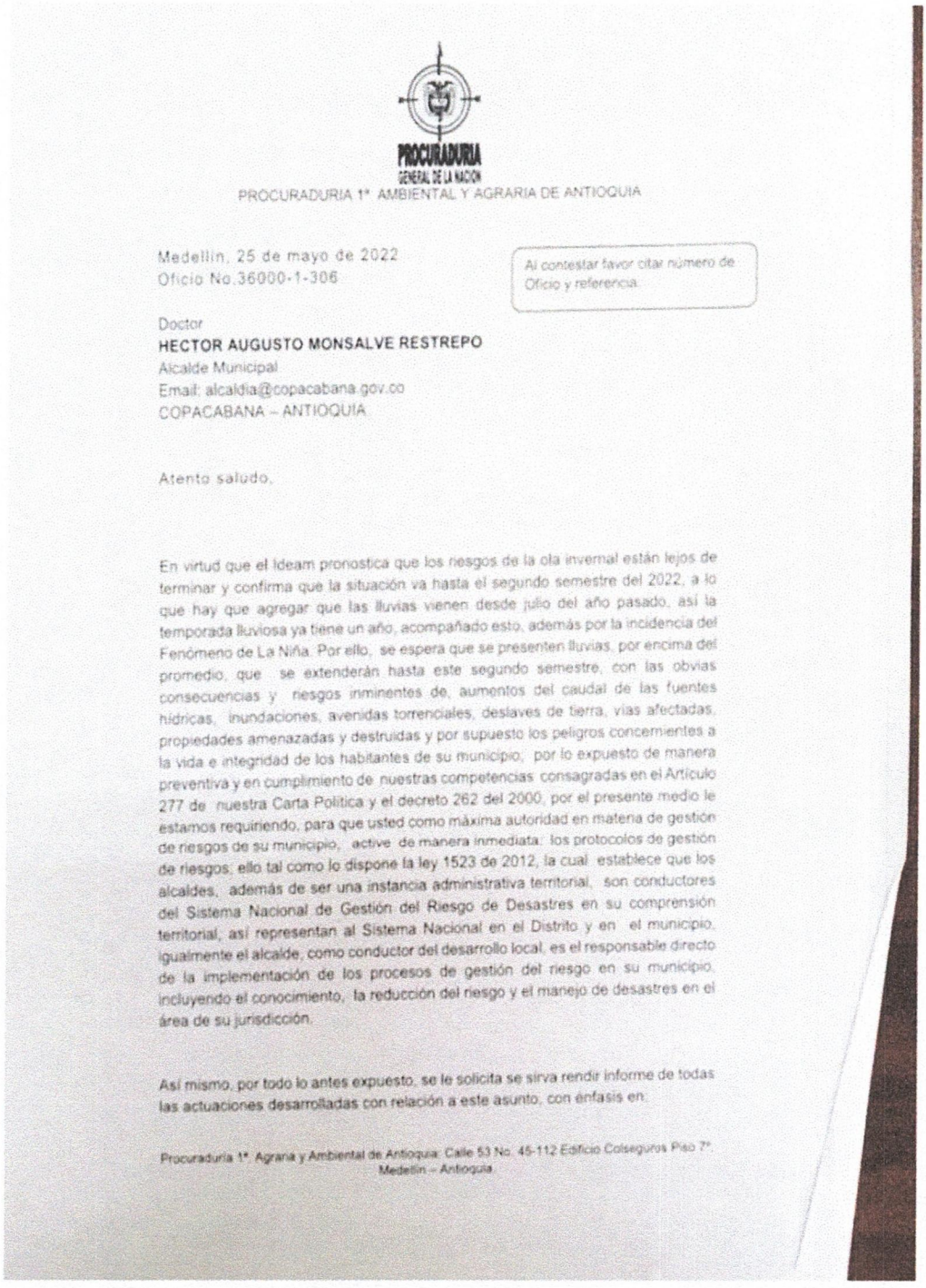
Debido al comportamiento de las precipitaciones de los últimos días, se presenta saturación de humedad en los suelos en sectores puntuales de la región Caribe, santanderes, Boyacá, Cundinamarca, piedemonte llanero y amazónico, amplias zonas de la región Andina, occidente del departamento del Tolima y al sur de la región Pacífica, generando diferentes niveles de probabilidad para la ocurrencia de deslizamientos de tierra, en zonas de ladera y alta pendiente. En este momento existe alta probabilidad en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima.

Por otra parte, se presenta probabilidad moderada en algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Caquetá,
Casanare, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño y Santander.

Por otro lado, en **Oficio No.36000-1-306** de la **Procuraduría Primera Ambiental y Agraria de Antioquia se refiere que:**

> ***"En virtud de que el IDEAM pronóstica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se***

extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata: los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA 1ª AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

Medellín, 25 de mayo de 2022
Oficio No.36000-1-306

Al contestar favor citar número de Oficio y referencia.

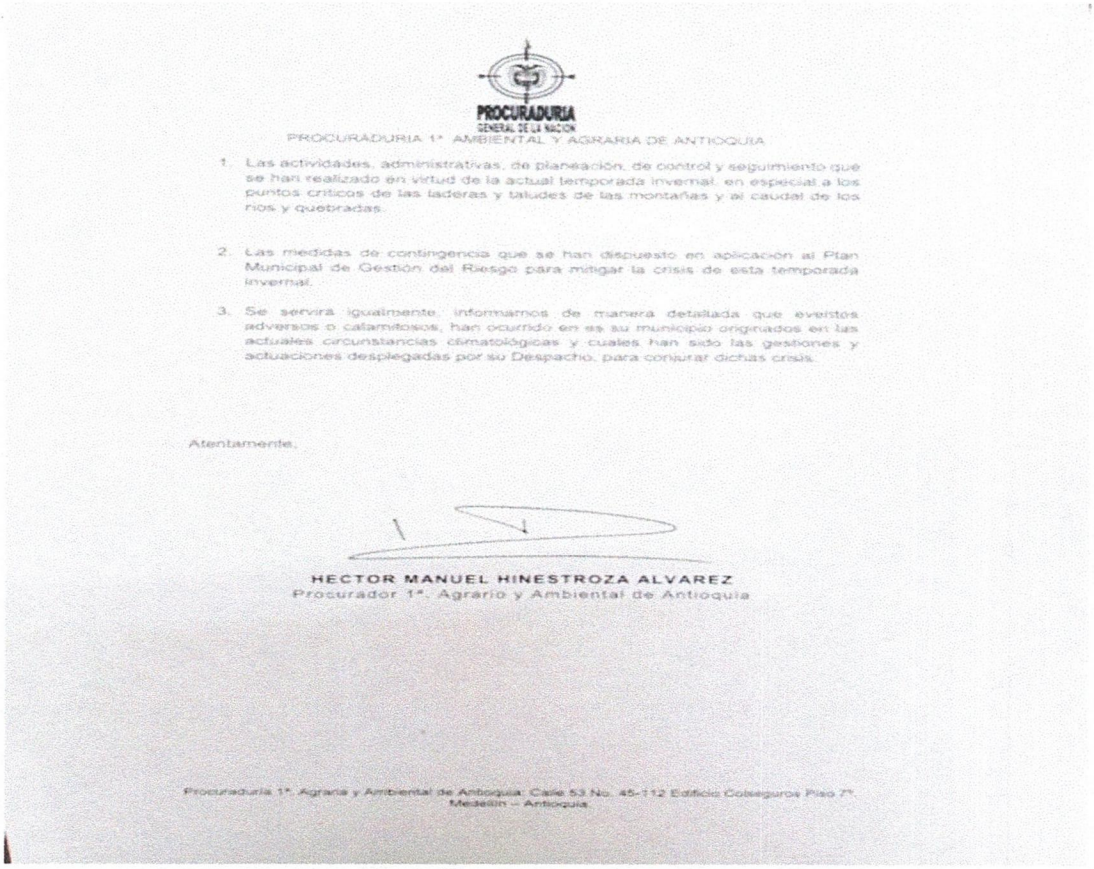
Doctor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal
Email: alcaldia@copacabana.gov.co
COPACABANA – ANTIOQUIA

Atento saludo,

En virtud que el Ideam pronostica que los riesgos de la ola invernal están lejos de terminar y confirma que la situación va hasta el segundo semestre del 2022, a lo que hay que agregar que las lluvias vienen desde julio del año pasado, así la temporada lluviosa ya tiene un año, acompañado esto, además por la incidencia del Fenómeno de La Niña. Por ello, se espera que se presenten lluvias, por encima del promedio, que se extenderán hasta este segundo semestre, con las obvias consecuencias y riesgos inminentes de, aumentos del caudal de las fuentes hídricas, inundaciones, avenidas torrenciales, deslaves de tierra, vías afectadas, propiedades amenazadas y destruidas y por supuesto los peligros concernientes a la vida e integridad de los habitantes de su municipio; por lo expuesto de manera preventiva y en cumplimiento de nuestras competencias consagradas en el Artículo 277 de nuestra Carta Política y el decreto 262 del 2000, por el presente medio le estamos requiriendo, para que usted como máxima autoridad en materia de gestión de riesgos de su municipio, active de manera inmediata los protocolos de gestión de riesgos; ello tal como lo dispone la ley 1523 de 2012, la cual establece que los alcaldes, además de ser una instancia administrativa territorial, son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su comprensión territorial, así representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, igualmente el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Así mismo, por todo lo antes expuesto, se le solicita se sirva rendir informe de todas las actuaciones desarrolladas con relación a este asunto, con énfasis en:

Procuraduría 1ª. Agraria y Ambiental de Antioquia: Calle 53 No. 45-112 Edificio Coseguros Piso 7º. Medellín – Antioquia



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA 1ª AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

1. Las actividades, administrativas, de planeación, de control y seguimiento que se han realizado en virtud de la actual temporada invernal, en especial a los puntos críticos de las laderas y taludes de las montañas y al caudal de los ríos y quebradas.

2. Las medidas de contingencia que se han dispuesto en aplicación al Plan Municipal de Gestión del Riesgo para mitigar la crisis de esta temporada invernal.

3. Se servirá igualmente, informarnos de manera detallada que eventos adversos o calamitosos, han ocurrido en es su municipio originados en las actuales circunstancias climatológicas y cuales han sido las gestiones y actuaciones desplegadas por su Despacho, para conjurar dichas crisis.

Atentamente,

HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1ª. Agrario y Ambiental de Antioquia

Procuraduría 1ª. Agraria y Ambiental de Antioquia: Calle 53 No. 45-112 Edificio Coleseguros Piso 7º.
Medellín – Antioquia.

De igual manera en el informe Técnico entregado por el ANLA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PAIS SE LEE:

> " *en recorrido realizado a la parte superior del talud donde se encuentra la via a la Institución educativa Normal María auxiliadora, se evidencia que en el tramo donde se presentó la contingencia,* ***LA VIA SE ENCUENTRA INCOMUNICADA,POR RUPTURA DE LA VIA, EVITANDO LA CONTINUIDAD DE ESTA*** *(son aproximadamente 1.700estudiantes que no pueden ingresar a la Institución educativa antes nombrada, generando las dificultades en el proceso educativo de este importante sector de la comunidad.*" (fuente informe técnico-Agencia Nacional de Infraestructura, mayo 2022 página 85)

Igualmente se indica en la referida acta del Consejo Municipal de Gestión de riesgo, con respecto a ANCON II que:
"**Ancón II:**

Con el objetivo de verificar la continuidad en el tiempo del movimiento en masa en el Paraje Ancón II del municipio de Copacabana, la mesa técnica, conformada por DAGRAN, Área Metropolitana, SIATA, Corantioquia, EPM, CENIT, COMFAMA, la Administración Municipal representada por la Secretaría de Infraestructura y Coordinación de Gestión del Riesgo, Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Gobierno; en un recorrido del 30 y 31 de mayo de 2022, se recomendó una visita al sitio con el fin de recopilar las evidencias que respalden la evolución del movimiento y hacer recomendaciones sobre la prioridad en las medidas a adoptar.

Asimismo como se reafirma la importancia de la visita de la mesa técnica, donde ***sigue activo el movimiento en masa localizado en el sector Ancón II del municipio de Copacabana, se ratifica que el movimiento continua activo y se han generado nuevas afectaciones en la zona, tales como: aumento en las patologías de las viviendas (grietas, fisuras, colapso de paredes, etc.), asentamientos en el terreno que han afectado la infraestructura existente: redes de acueducto y alcantarillado de EPM, terrenos y edificaciones de los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del río Aburrá, aumentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa.***

Un factor natural que ha detonado la inestabilidad de la zona dinámica del río Aburrá: en la margen derecha afloran rocas metamórficas, competentes y resistentes y el flujo del agua se direcciona hacia la margen izquierda generando procesos de socavación lateral y profundización del lecho que causan inestabilidad en los terrenos aledaños, donde la unidad geológica conformada por depósitos de vertiente, tipo flujos de lodo y de escombros son poco competentes y fácilmente erosionables. Es importante anotar que con cada temporada de lluvias del año los procesos de socavación lateral sobre la margen izquierda del río Aburrá evolucionan de forma significativa, afectando la margen e incrementando los procesos de inestabilidad existentes y por ende han aumentado las afectaciones en la infraestructura localizada en el área de influencia del movimiento en masa.

se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Luego del recorrido realizado en el **paraje Ancón II, se pudo evidenciar por parte de todas las entidades asistentes, que el movimiento en masa es muy complejo y que tiene varios sectores con dinámicas establecidas, que han evolucionado a través del tiempo y que continúa activo, CON PROBABILIDAD DE COLAPSOMUY ALTA Y QUE SE REQUIEREN ACCIONES INMEDIATAS, las zonas más relevantes son:**

    - Zona SUR, localizada sobre el predio de Comfama margen izquierda del río Aburrá delimitada por la quebrada Candó; en esta unidad el

movimiento está gobernado principalmente por la socavación del río que tiene un control geológico determinado por la roca metamórfica que forma el Ancón. En esta zona se evidencia que el polígono de afectación ha aumentado.



Figura 1 Socavación Río Aburrá

- Zona CENTRO, localizada entre las quebradas Candó 1 y Candó 2, donde se ubica el box culvert fallado y el lote de Depobuses donde la instrumentación ha revelado la existencia de superficies de falla auxiliares; en esta zona la dinámica hidrogeotécnica de la ladera es la que tiene mayor influencia en el movimiento en masa, debido a esto la zona de afectación también ha empezado a acrecentarse hacia la calzada occidental de Troncal Norte, ya que hay evidencias en las edificaciones localizadas por encima del corredor vial.

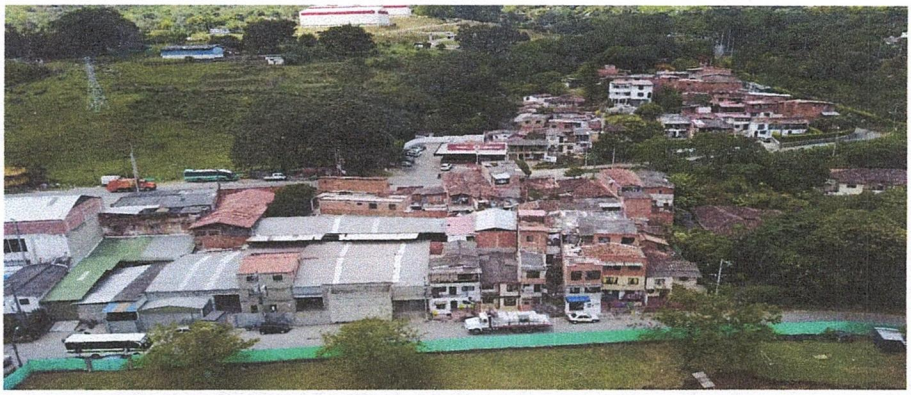


Figura 2 Zona Centro

- Zona NORTE, localizada al norte de la quebrada Candó 2, en esta zona no se había evidenciado desplazamientos y aunque la infraestructura y edificaciones de este sector aún no presentan patologías, un inclinómetro de CENIT, presenta un desplazamiento de hasta 4 mm que si bien se encuentra en el rango de calibración del equipo debe monitorearse con el fin de determinar si el polígono también se está ampliando en esta dirección.



Figura 3 Zonas del Movimiento

Lo anterior corrobora el modelo geológico – geotécnico generado por INTEINSA en el estudio de detalle, se infiere además que el polígono de afectación está aumentando, esto ratifica que el movimiento no cesa y que ha evolucionado lo anterior se evidencia en los informes de instrumentación presentados por las diferentes entidades presentes en la zona, entre ellos:

COMFAMA: En el reporte de lectura de instrumentación I2713-PC-19-Rev0 generado por el INTEINSA para Comfama, donde se relacionan las deformaciones de los inclinómetros I-01, I-02,I-03, I-04, I-05 e I-07 del parque Comfama Las Ballenas, donde se evidencia que los movimientos continúan donde se hace alusión al I-05 que entre enero y octubre de 2021 tiene un desplazamiento máximo acumulado de 93.50 mm; el I-07 instalado en los últimos meses se observó un quiebre a los 20.5 m. (Figuras 9 y 10)

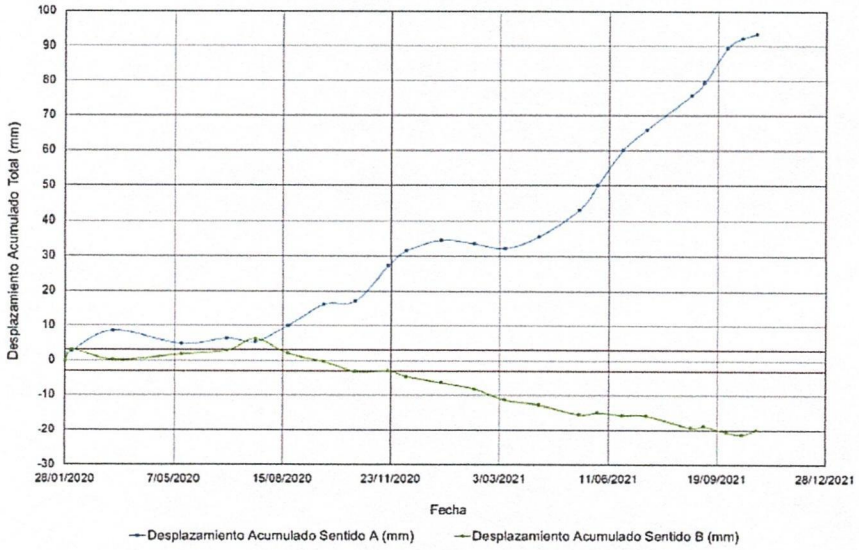


Figura 4 Variación de los desplazamientos en superficie I-05

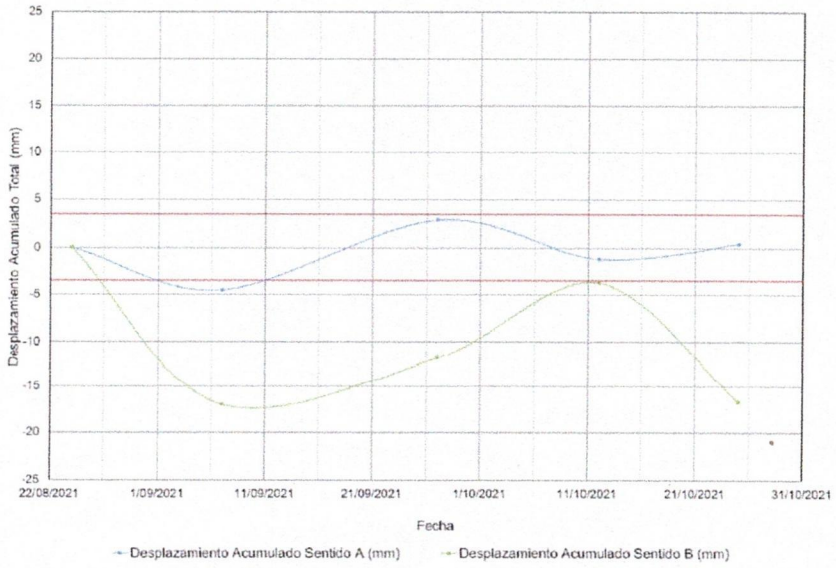


Figura 5 Variación de los desplazamientos con la profundidad I-07

EPM: Mediante comunicación C-1058-21-2683-097 del 04 de noviembre de 2022, INTEINSA reporta a EPM las lecturas de instrumentación localizada en la zona de Ancón II como se muestra en la



Figura 6 Localización Inclinómetros EPM

En el reporte se refiere que:

"los inclinómetros INC-01 e INC-03 instalados en la primera etapa, no se están presentando movimientos de gran importancia, ya que los movimientos registrados quedan contenidos dentro de la banda de precisión de los equipos. No obstante, las más recientes lecturas de monitoreo tomadas en el inclinómetro INC-02 permiten determinar que se vienen dando pequeños desplazamientos, los cuales son ahora mayores que las bandas de precisión.

Respecto a los inclinómetros instalados en la segunda etapa, se evidencia para el inclinómetro INC-04 un desplazamiento en superficie del orden de 49.39 mm para el Sentido A, con quiebre a los 27.0 m de profundidad, el cual se da en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E. Respecto al inclinómetro INC-05 se registró un desplazamiento en superficie de 43.69 mm para el Sentido A, con quiebre a los 23.0 m de profundidad, en el depósito de flujo de lodos y/o escombros tipo E, pero para la fecha actual de monitoreo este ya se encontraba obstruido.

Se deberá continuar con el monitoreo del INC-04, para poder concluir con base en las lecturas los aumentos en los desplazamientos a través de las profundidades en las cuales se evidencian ya los quiebres de las curvas de variación de los desplazamientos acumulados con la profundad. Durante el mes de septiembre se llevó a cabo la instalación del Inclinómetro INC-06, ubicado en los predios del Parque Comfama Copacabana, se realizó la lectura inicial y la

lectura de monitore, se evidencia un quiebre a 39.0 m de profundidad, originando desplazamientos en superficie del orden de 2.20 mm en el Sentido A.

Durante el mes de junio de 2021 se tomó la lectura inicial de los inclinómetros INC-05 instalado por ECOPETROL dentro de los predios del Parque de Comfama y el INC-10 instalado en el parqueadero DEPOBUSES. Con las primeras lecturas de monitoreo, se concluye que el inclinómetro instalado por ECOPETROL indica un quiebre a los 22 m originando movimientos en superficie del orden de 73.48 mm, estando obstruido actualmente a los 12.0 m. El inclinómetro instalado en el parqueadero DEPOBUSES no indica movimientos importantes en el Sentido A, que es el más importante, como se ha mencionado en este informe, de manera que es necesario continuar con el monitoreo de este instrumento, para verificar la tendencia de los movimientos en un sentido que no debería ser el de los desplazamientos."

SIATA: De acuerdo con el informe consolidado de la instrumentación de 2021, se refiere que: "En la zona se cuenta con un sensor movimiento inercial (acelerómetro) con el cual se miden los ángulos de cabeceo y balanceo, los cuales dan una medida indirecta de la inclinación del terreno. La figura 12 muestra los registros hasta el momento de este sensor, en ésta se observa que la línea base de ambos ángulos medidos muestra una tendencia de inclinación la cual se evidencia con mayor claridad a partir del mes de marzo. La variación total en el cabeceo fue de 0.75° y en el balanceo de 1.0°; ambos valores son superiores al rango de error del equipo."

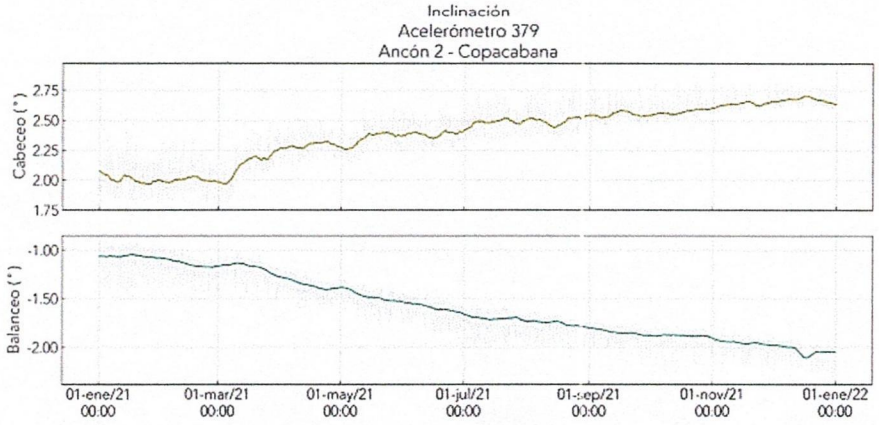


Figura 7 Lectura acelerómetros SIATA

Simultáneamente, se cuenta con información de un extensómetro para medir el avance de las grietas del terreno en superficie. De este sensor se tiene información hasta Julio/2022 ya que la zona en la que se encuentra tiene estructuras con deterioro avanzado y en riesgo de colapso por lo cual no es posible el acceso para su mantenimiento. De esta manera, hasta el momento se tiene que el desplazamiento acumulado en superficie fue de 80cm, como se observa en la figura 13

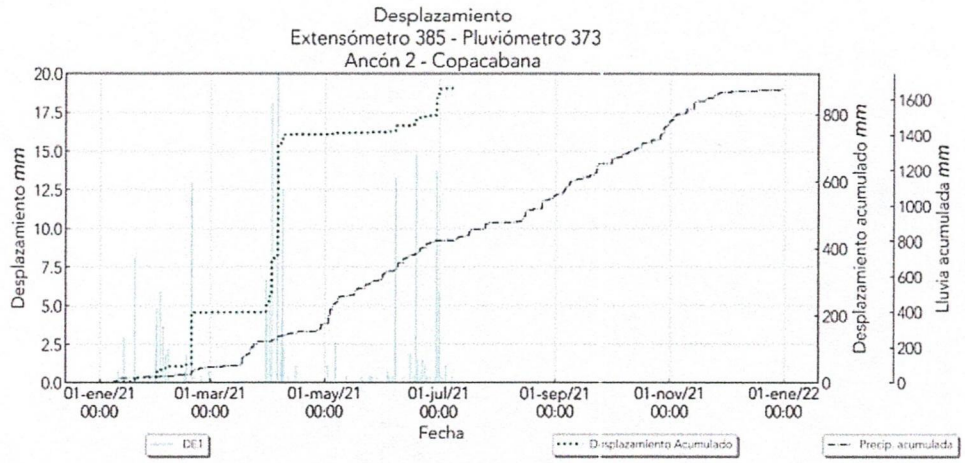


Figura 8 Registro del extensómetro 385 SIATA

El sensor TDR (Time Domain Reflectometer), el cual mide en dos perforaciones el desplazamiento en la(s) superficie(s) de falla en profundidad. Este sensor desde inicios de Diciembre/2021 ha registrado una nueva superficie de falla a 22 m con un desplazamiento acumulado de 29 cm. De igual forma, se observan otras superficies de falla a menor profundidad con menos de 10 cm de desplazamiento, evidenciando la complejidad de la distribución de los esfuerzos en profundidad. (Figura 14)

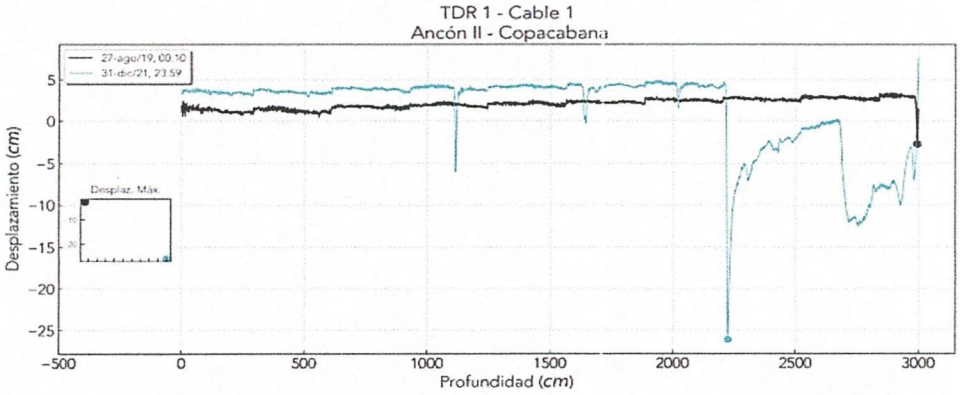


Figura 9 Registros periódicos del TDR - cable 1 SIATA

2. **Se debe replantear el polígono de afectación del movimiento en masa, debido a las evidencias que permiten aseverar que el mismo ha aumentado por lo cual se recomienda la ampliación del área de afectación como se muestra en la siguiente figura**

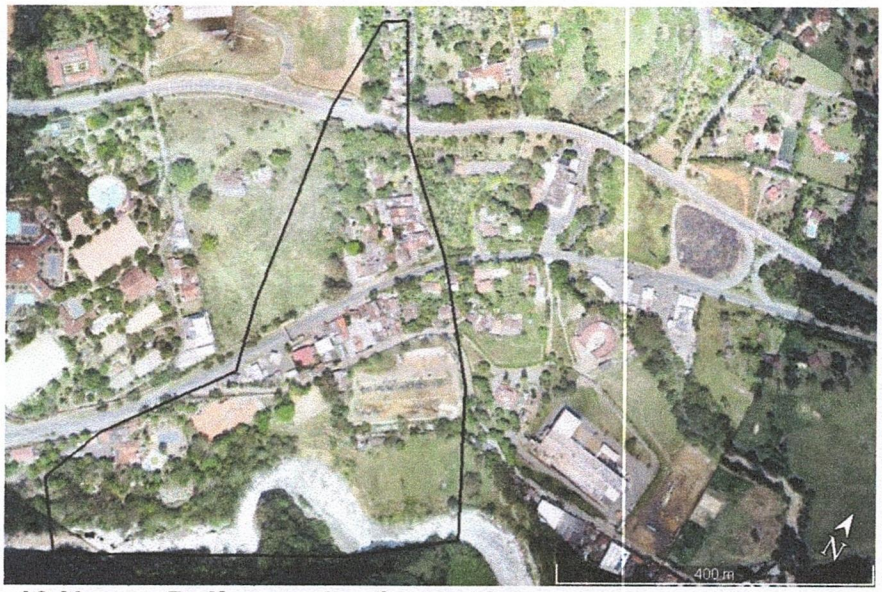


Figura 10 Nuevo Polígono de afectación

3. Teniendo en cuenta que la zona afectada es de gran extensión y que está cambiando, se debe tener en cuenta la factibilidad de mitigar los efectos del movimiento en masa y sus causas, ya que como se observa en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, de acuerdo con el estudio realizado las obras tienen un costo de al menos $ 106.479.660.874 COP, sin embargo y considerando la relación costo beneficio se debe tomar en cuenta el costo de reubicación de las personas damnificadas por el evento se deben plantear que si bien es cierto al construir las obras de mitigación muchas familias no podrían retornar a la zona ya que sus viviendas se encuentran en avanzado estado de deterioro y que muchas de ellas probablemente no puedan ser reconstruidas por su localización, adicionalmente no es seguro que las obras planteadas sean suficientes teniendo en cuenta que el movimiento ha evolucionado y podría requerirse nuevos elementos para la mitigación. Por lo anterior todos los esfuerzos deben propender por el desarrollo de proyectos que permitan la reubicación de las familias y **la demolición INMEDIATA SIN DILACIONES** de las estructuras en riesgo con el fin de evitar mayores perjuicios sobre el área afectada Y PÉRIDAS DE VIDAS HUMANAS.

4. **Se evidenció la continuidad de actividades comerciales y ocupación de las edificaciones de la zona por lo que se hacen necesarias medidas definitivas entre ellas la demolición de estructuras con mayor probabilidad de colapso, así como la evacuación de las viviendas ya que el riesgo estructural persiste. Según reporte de instrumentación del SIATA, se programaron dos jornadas de medición con radar interferométrico, tanto en la zona de la doble calzada norte y el sector de La Quesera, como en la zona de Depobuses, donde se evidenciaron importantes desplazamientos en las estructuras durante las jornadas de medición, como se observa en las siguientes figuras:**

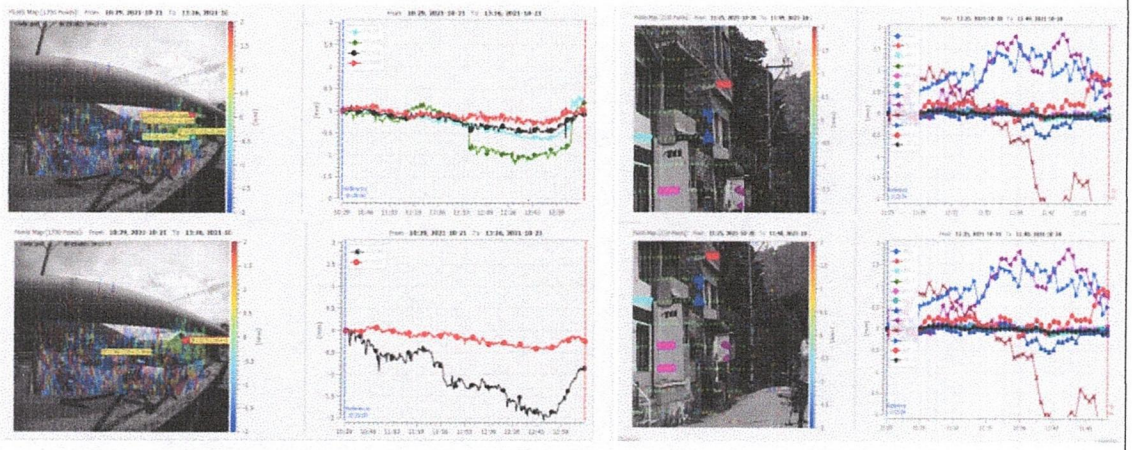


Figura 11 Lecturas Radar Interferométrico SIATA

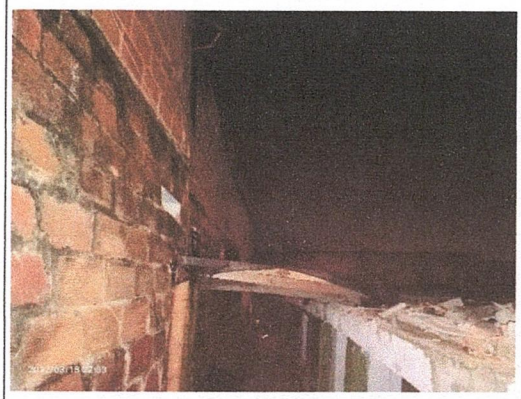
5. **Debido al gran conocimiento del fenómeno y de la zona por parte de las entidades que tienen presencia en el sector y de la instrumentación instalada SE CONCLUYE LA NECESIDAD URGENTE DE DEMOLER ALGUNAS CONSTRUCCIONES- VIVIENDAS- EDIFICIACIONES EN GENERAL CON EL OBJETIVO DE PREVEIR EL INMINENTE COLAPSO DE LAS MISMAS Y LA PROTECCIÓN A LA VIDA Y BIENES DE LAS PERSONAS DEL LUGAR, IGUALMENTE DE QUIENES CIRCULAN HACIA LOS MUNICIPIOS DEL NORTE COMO Girardota, Barbosa, Don Matías y en general los usuarios que van y vienen desde y hacia la Costa Atlántica, de igual manera prevenir un desastre por la ruptura del gasoducto que ya presenta averías, y la red de Ecopetrol y epm con respeto al acueducto y líneas de transmisión de energía. Las acciones de prevención y protección de la vida humana NO PERMITEN DILACIÓN ALGUNA** " (se lee en el acta en comento).

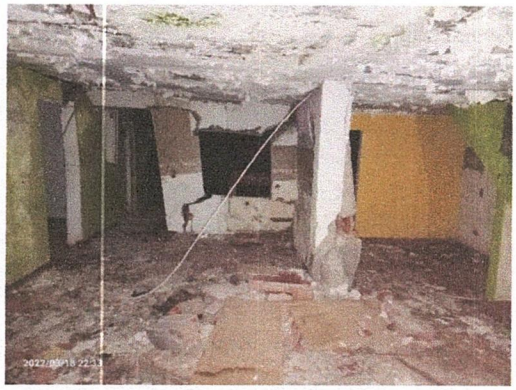
Finalmente, los procesos de socavación lateral del río Aburrá se han intensificado afectando el terreno propiedad de Comfama que limita con la margen izquierda del

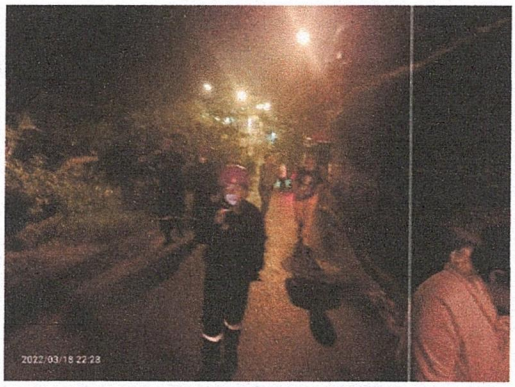
río Aburrá, amentando el área de la zona afectada por el movimiento en masa y por supuesto a las viviendas que se encuentran dentro de la falla geológica.

Evidencias del seguimiento 30 y 31 de mayo de 2022

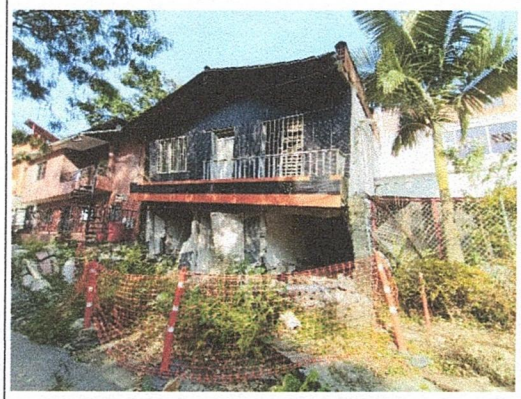
Evento: sonido de quiebre reportado por los vecinos de estas viviendas del sector de la Curva del Gordo – existencia de un riesgo de colapso estructural, activo.

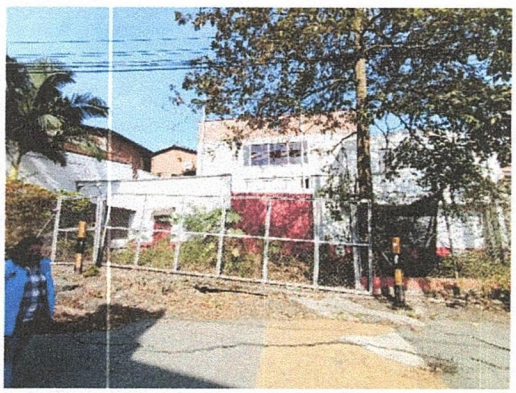




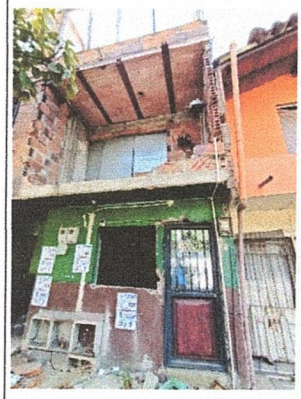
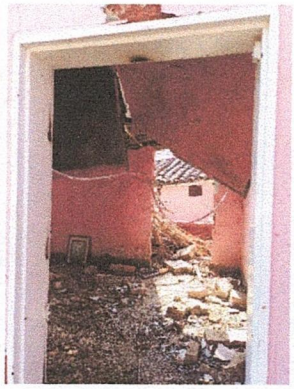
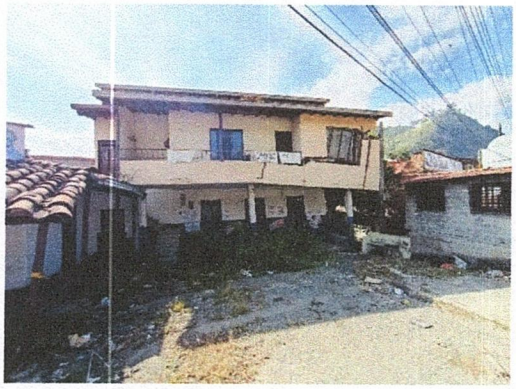
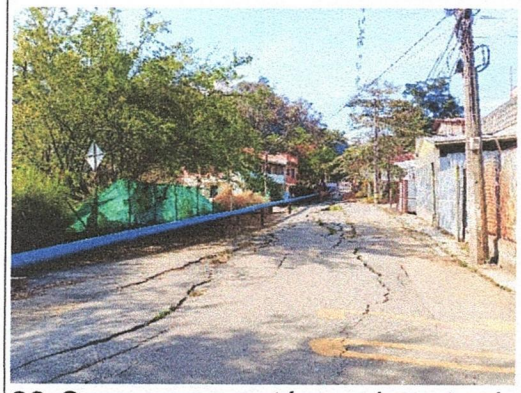
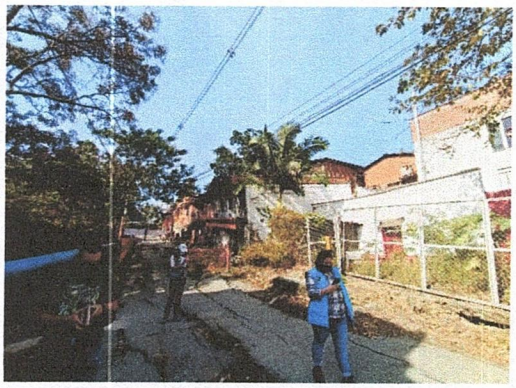


Evento: Recorrido de monitoreo sector Ancón II.



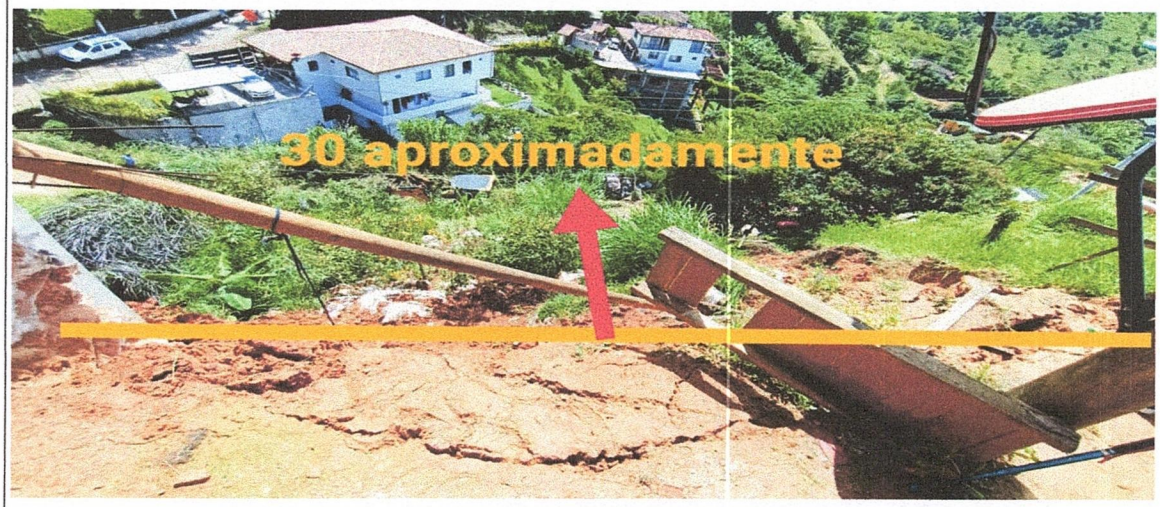




26. Que se presentó en el sector La Aguada de la Vereda Peñolcito, un movimiento en masa que afectó la vía de acceso para más de 90 familias asentadas en la zona, desde la Coordinación de Gestión del Riesgo y Secretaría de Infraestructura, se notificó al concesionario Devimed y a la interventoría A&M para que tomen las medidas pertinentes, debido a que el proceso de inestabilidad hace parte del área aferente de la Autopista Medellín Bogotá, también se ha venido haciendo acompañamiento a la junta de Acción Comunal para el desarrollo e implementación de un Plan de Comunitario de Gestión del Riesgo, adicionalmente se está evaluando la implementación de obras de manejo hidráulico que permitan disminuir el impacto de la infiltración y la escorrentía en el sector.

Se anexa registro fotográfico





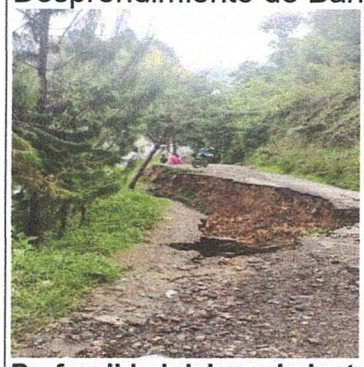
Se observa un desprendimiento de la banca de la vía de acceso al sector, relacionado con un movimiento en masa presuntamente generado por aguas subsuperficial asociados a la descarga del agua de la vía sobre el talud afectado. Se evidencia una tubería de paso bajo la vía que conduce un caudal continuo presuntamente de un nacimiento proveniente de una propiedad aledaña y que generó la inestabilidad en el sitio de interés.
En el momento la vía presenta hundimientos y pérdida parcial impidiendo la circulación vehicular en la zona.



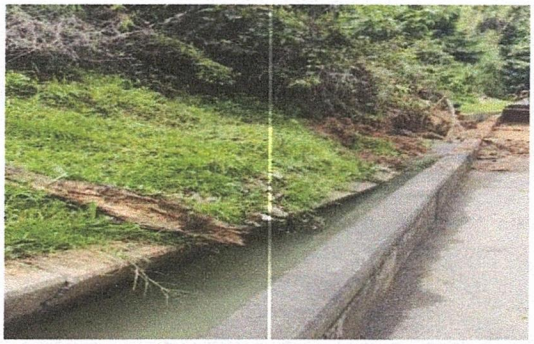
Desprendimiento de Banca.



Tubo de paso de agua



Profundidad del movimiento



Afectación Calzada Oriental Autopista Medellín-Bogotá

Debido a la continuidad de la lluvia la situación se agrava y el paso hacia el sector continúa restringido.

Quebrada Arriba

la oficina de gestión del riesgo, es informada de que en el sector el trapiche Quebrada Arriba, se presentó un deslizamiento

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004
		Versión: 05
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Copacabana, JUN 2022

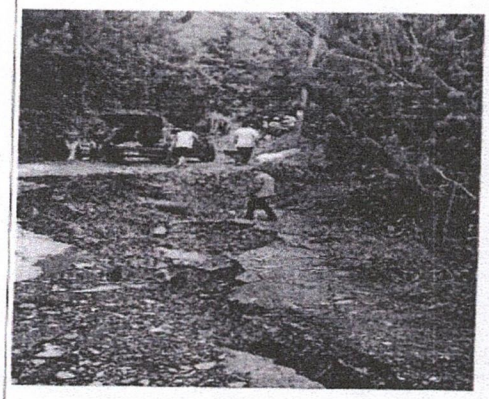
Doctor
HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde
Municipio de Copacabana

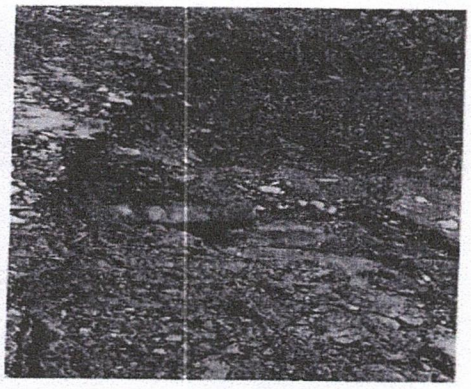
ASUNTO: Cierre de vías por perdida de la banca en el Municipio de Copacabana Zona Rural Sur.

Reciba un cordial saludo.

La Secretaria de Movilidad luego de verificar la condición actual de algunas vías del municipio en las Veredas el Granizal, Quebrada Arriba sector el trapiche y el sector la Aguada vereda Peñolcito, en donde la banca se ha visto afectada por las fuertes lluvias, generando desprendimientos de parte de la vía y perdida de la capacidad portante del suelo bajo ellas, lo que termina generando unas zonas con un alto nivel de riesgo para los usuarios que por allí transitan, afectando a más de 90 familias; por todo esto, se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella.

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxima cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas, como se evidencia en los registros fotográficos

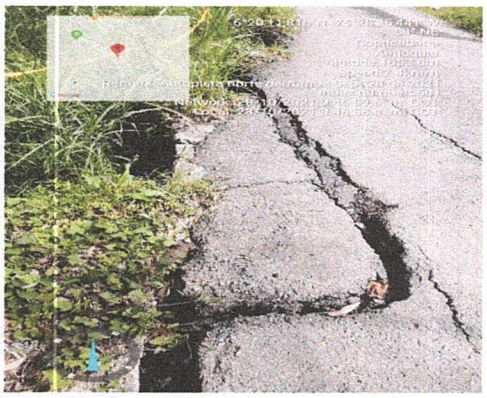


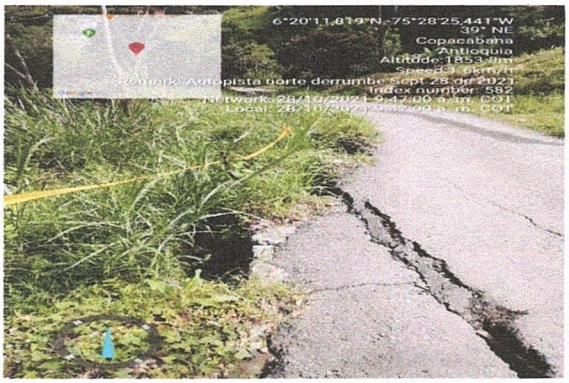


Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004











Según comunicación de la secretaría de Movilidad, se ha suspendido el transporte por el lugar quedando incomunicada la comunidad de Peñolcito sector la Aguada, y se requiere restablecer la circulación para que se pueden proveer de bienes y servicios a esta comunidad, Aproximadamente están afectadas más de 90 familias por pérdida de la banca.

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004 Versión: 05 Fecha Actualización: 05-05-2022

Atentamente,

JOHN JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ
Secretario de Movilidad.

Elaboró: Marcos Giraldo Montoya	Revisó y aprobó: John Jairo Hernández R.
Firma: Marcos Giraldo M.	Firma:

Página 2 de 2 Código: E-DSG-F-004

Es así como la secretaría de Educación y cultura envía oficio el 3 de junio de 2022 en el cual expresa la preocupación por la comunidad educativa especialmente por la Normal María Auxiliadora.

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG -F-004
		Versión: 05
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Copacabana, junio 3 de 2022

Señor
HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

ASUNTO: Situación de emergencia comunidad educativa María Auxiliadora

Lograr que el derecho a la educación y la permanencia en el sistema educativo sean derechos efectivos de todos los estudiantes de nuestro municipio ha sido un reto enorme por las condiciones económicas, psicosociales de nuestras familias; pero el municipio de Copacabana lo ha asumido con absoluta responsabilidad y contando con el apoyo y compromiso de docentes, directivos docentes, padres de familia y estudiantes, ha conseguido mantener un total de 13.400 estudiantes activos en el sistema educativo, de los cuales 11.0000 pertenecen a instituciones educativas oficiales.

La situación presentada en la autopista Norte a finales del año pasado, por el movimiento de tierra que obstruyó parte de la vía a la altura del acceso de la I.E. E.N S María Auxiliadora, puso en alerta a la Administración Municipal y a las autoridades departamentales, quienes con el fin de proteger la vida de la comunidad educativa y mantener los procesos académicos de los estudiantes, buscaron alternativas de solución; la suma de voluntades permitió que a través de un esfuerzo conjugado entre la comunidad educativa y la administración Municipal, los estudiantes culminaran virtualmente su año lectivo 2021. Este año la estrategia fue dividir al estudiantado en tres grupos así:

Los niños de prescolar son atendidos en una sede del Instituto la Asunción, los de primaria en un espacio prestado por la I.E. José Miguel de Restrepo y Puerta y los de bachillerato y el ciclo complementario en el colegio Cooperativo Juan del Corral. Esta alternativa que representa una solución temporal especialmente para proteger la parte académica ha generado no solo en los estudiantes y sus familias, si no en las comunidades educativas que comparten espacios, algunos traumatismos en muchos aspectos.

Considerando que los procesos educativos siempre son un factor protector en la vida de las personas, especialmente en la de niños, niñas y adolescentes, por tanto, la reactivación educativa debe ser considerada como un elemento primordial en un contexto de emergencia. Luego de una situación traumática se pueden generar desplazamientos, rompimiento de las estructuras familiares y sociales, violencia y falta de acceso a servicios básicos, entre otros, por lo que se pueden producir situaciones de extrema vulnerabilidad para la comunidad educativa.

La continuidad de las actividades educativas después de un evento adverso puede aportar para que la comunidad reduzca el estrés psicosocial, que incluso se traía después de dos años de calamidad por la pandemia; pues estas otorgan un sentido de seguridad y pertenencia al grupo. Por otro lado, las instituciones educativas proporcionan ámbitos seguros y estables a niños, niñas y adolescentes, quienes a través de actividades lúdicas y pedagógicas, restauran un sentido de normalidad que luego de la emergencia se ve afectado. En el caso de la comunidad educativa de la Normal María Auxiliadora esta parte no se ha podido restablecer debido a que los espacios que ocupan no lo permiten, por lo reducido de ellos y por el hecho de pertenecer a otras instituciones educativas; donde por más voluntad y confianza que haya, no dejan de sentirse en un colegio ajeno.

De otro lado el hecho de cambiar de horarios, perjudicó a algunos estudiantes que acudían a actividades extracurriculares en jornada contraria a la habitualmente desarrollada en la Normal Superior, esto obligó a 73 estudiantes a retirarse de dicha institución; estudiantes que por fortuna se remplazaron por alumnos nuevos que venían buscando la posibilidad de ingresar a esa I.E, sin embargo mensualmente se presentan solicitudes de retiros y acomodación de esos alumnos en otras I.E que les posibiliten la jornadas requerida. Esta situación es preocupante ya que la E.N.S.M.A es una de las instituciones educativas preferidas por las familias del Aburrá Norte .

IEE NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	ene-	feb	mar-	abr-	may-	jun-
MATRICULADO	1485	1490	1550	1539	1537	1540
RETIRADO	73	37	25	31	30	30
	1558	1527	1575	1570	1567	1570

Esto sin contar con las dificultades operacionales que el cambio de espacios generó a docentes, directivos docentes, personal administrativo y de servicios generales; y con los niveles de estrés, que maneja toda la comunidad educativa, ya que una buena infraestructura escolar, con espacios propios y adecuados para su programa académico, posibilita que niños, niñas y jóvenes puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje y la permanencia en el sistema educativo.

Municipio de Copacabana	COMUNICACIÓN INTERNA	Código: E-DSG-F-004
		Versión: 05
		Fecha Actualización: 05-05-2022

Además, la misma comunidad vecina especialmente a las sedes Cooperativo Juan del Corral y José Miguel de Restrepo y Puerta ha experimentado dificultades por aumento en el tráfico tanto de vehículos como de estudiantes que en ocasiones se ven implicados en congestiones que representan un riesgo para sus vidas.

Por todo lo anterior expresamos nuestra preocupación por la situación educativa de esta comunidad.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO CORREA
Secretario de Educación y Cultura

NOTA: Al responder citar el Nº de radicado correspondiente.

Elaboró:	Revisó y aprobó:
Firma:	Firma:

Pagina 3 de 3 Código: E-DSG-F-004

El cuerpo de Bomberos del Municipio de Copacabana informa mediante Oficio No. 0000357 CBVC – ANT con fecha del 05 de junio de 2022 al Coordinador de Gestión del Riesgo doctor Oswaldo Isaza lo siguiente" *El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surtí granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias",* en el cual dan una serie de recomendaciones a los hallazgos encontrados.

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana
Personería Jurídica 35018 del 18 de Marzo de 1987
Nit: 811.021.449-5

30 años de servicio

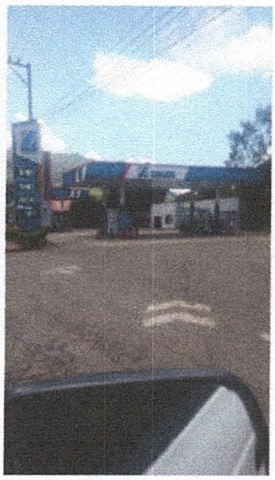
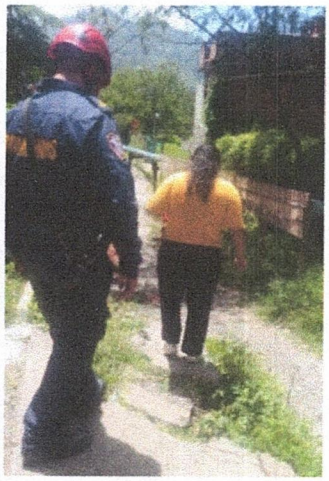
Copacabana, 5 de junio de 2022

Doctor:
Oswaldo Isaza Meneses
Coordinador de CMGRD

Oficio No. 0000357 CBVC - ANT

Asunto: Informe de visita técnica ancón

El día 5 de junio de 2022 se realiza recorrido de inspección por la ola invernal al sector ancón 2, sector comercial de la doble calzada Bello – Hatillo, dirección sur-norte, estadero la quesera, licorera zarzal, surtí granjas, restaurante bar caballo parrillero y estación de gasolina Zeus, y viviendas colapsadas por el fenómeno que se ha venido presentando por el movimiento de masa en el perímetro de influencias.

HALLAZGOS:

- En la zona comercial, continúan las fallas de agrietamiento, con posibilidad de colapso de las estructuras.
- Se nota en las viviendas colapsa miento total de las viviendas en el polígono de influencia de la autopista sur norte.
- La actividad comercial de este sector continúa abierto al público donde están en riesgo no solo los empleados si no también el público.
- Se observa agrietamiento corregidas por la empresa de la estación de gasolina, y demás establecimiento del sector antes mencionados.

- Se observa prolongación de desprendimiento de movimiento de masa en Comfama.



RECOMENDACIONES:

- Visita de prevención en seguridad de la policía y secretaria de gobierno.
- Un trabajo psicosocial a todo este sector comercial.
- Sensibilizarlos de la importancia de evacuación voluntaria
- Y según el concepto técnico y después de sensibilizarlos y no acato a la evacuación, buscar los mecanismos jurídicos para una evacuación forzosa ya que están colocando en riesgo al personal de empleados y al público.

Atentamente,

Capitán
Carlos Mario Tobón Quintero
Comandante

27. **Que En LAS CONCLUSIONES DEL Acta del Consejo Municipal de Riesgo se lee:**

1. *Se propone generar la declaratoria de calamidad pública en torno al evento del PR8+200 de la Troncal Norte, basado en inspección técnica y en que de acuerdo con el concepto de los profesores de la Universidad Nacional expuesto en el numeral 4 el movimiento se encuentra activo y considerando los reportes recientes de la Procuraduría Ambiental de que la temporada de lluvias se extenderá hasta el segundo semestre del año. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

2. *Se propone declarar a su vez, calamidad pública en el sector comúnmente conocido como ANCON II, ya que como se precisó en el numeral 5 y con base en la instrumentación instalada y las evidencias de campo, el movimiento en masa ha evolucionado y permanece activo, con inminencia de desastre, a lo que se suma el reporte de continuidad del periodo de lluvias. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD*

3. *Se recomienda declarar la calamidad pública en los sectores de : Quebrada arriba y la Aguada, con el objetivo de poder rehabilitar la movilidad y la via en general, que son a la vez las únicas opciones de comunicación entre estas veredas y el casco urbano de Copacabana, proveyendo de oportunidad para sacar a los enfermos a sus citas médicas, el desplazamiento a trabajos , escuelas etc.*

20 Que en oficio recibido desde la secretaría de movilidad se indica: que "se realizara el cierre de la vía en el sector La Aguada Vereda Peñolcito, buscando prevenir la ocurrencia de incidentes por las condiciones de la vía, salvaguardando la vida de todos los usuarios y residentes del sector, hasta que se hagan las respectivas reparaciones de la misma y se garantice la seguridad de circulación por ella."

Es urgente adelantar acciones para permitir la apertura de la misma y así poder garantizar la movilidad de los habitantes de esos sectores máxima cuando no existen otras vías opcionales quedando incomunicados estas veredas de Quebrada Arriba y Aguadas.

21 Se anexa los compromisos del Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y el listado de asistencia

Municipio de Copacabana	REGISTRO DE ACTA N° 4	Código: A-GA-F-002
		Versión: 01
		Fecha actualización: 22/02/2012

COMPROMISOS

Compromisos	Responsable	Fecha
Recopilar las evidencias de la atención del evento contingente suscitado en el Barrio Machado el 31 de mayo de 2022	Dependencias encargadas.	
Remitir información técnica y ACTAS a la Oficina Asesora Jurídica con el objetivo de decretar Calamidad Pública por la Temporada de Lluvias.	OGRD	
Generar oficio a la ANI y VINUS con recomendación de Cierre de Calzada Norte Sur de la Troncal Norte, PR8+200	CMGRD	
Hora final: 6:30 p.m.	**Fecha próxima reunión:**	
Elaboro: Juliana Patiño Restrepo **Firma:** Juliana Patiño Rpo.	**Revisó y aprobó:** Oswaldo de Jesús Isaza Meneses **Firma:**	

Nota: Anexar formato listado de asistencia.

Municipio de Copacabana

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: E-DSG -F-001
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

DEPENDENCIA:
RESPONSABLE:
ASUNTO: Reunion Extraordinaria CMGRD
FECHA: 02.06.22.
LUGAR: Sala de juntas

No	NOMBRE	DEPENDENCIA	TELEFONO	FIRMA	CORREO ELECTRÓNICO
	Natalia Florez Miranda	Cruz Roja	3016502216	Natalia	Directorga@cruzroja.org.co
	Edwin Delgadillo	Policia Nacional	3105016192		edwin.delgadillo6725@correo.policia.gov
	Yrabeth Rojas P.	Salud	3168373329		saludecopacabana.gov.co
	Diego Cano	Edumn	3194619366		edumn@copacabana.gov.co
	Carlos Eduardo Vallejo	DCC	3154178645	Carlos Vallejo	desast.copa@gmail.com
	Mario G. Montoya	AMVA	3006149107		mariogdemontoya@gmail.com
	Esmeralda Cantin A.	Hospital Santa Margarita	3136195174		hospitalsantamargarita.gov.co
	Ana Isabel Agudelo Gomez	Desarrollo Bys	3218563924	Ana Agudelo	
	Oswaldo Isaza M.	Sec Infraest.	3104052636		oswisaza@gmail.com
	Wm E Castrillon P.	CLD Inf	3127491154		Corp.eisa@gmail.com
	Juliana Patiño Rpo	Infraestructura	3002809937	Juliana Patiño	juliana.p805@gmail.com
	Diana Martinez H	Personeria	3112260968		diana.personeriacopacabana@gmail.com
	Jaqueline Lopez Cano	Secret Gobierno	3136573320		gobierno@copacabana.gov.co
	Nathaly Henao Co	Atto y B-S	3218129824		nathaly.henao@gmail.com

Página 1 de 1

Municipio de Copacabana

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: E-DSG -F-001
Versión: 03
Fecha Actualización: 05-05-2022

DEPENDENCIA:
RESPONSABLE:
ASUNTO: Reunión extraordinaria CMGRD
FECHA: Junio 2/2022
LUGAR: Sala de juntas

No	NOMBRE	DEPENDENCIA	TELEFONO	FIRMA	CORREO ELECTRÓNICO
	Claudia Marcela Lozano B	INVICOP	3104631844	Marcela L.	trabajadorasocial@invicopi.gov.co
	Didier Rostro Marral	Invicop	3127761337		invicopcopacabana@gmail.com
	Laura Correa Lopez	Invicop	3136912633		asesorjuridico@invicop.gov.co
	Héctor Mosalve R.	Alcaldia	3136154437		alcaldia@copacabana.gov.co
	Maria Inés A	Sca	2740065		
	Mauricio N Echeverri	GRD	3104429455		Mauri4268@gmail.com

Página 1 de 1

Código: E-DSG-F-001

22. *Que en reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se RECOMENDÓ al señor Alcalde , Declarar la Calamidad pública en los sectores:*

- **AL SECTOR PR8+200 SECTOR ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA DE COPACABANA**
- **PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA, VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS**
- **ANCON II**

23. *Que la ANI, remitió oficio anunciando el peligro de desprendiendo de capa vegetal a la altura de la Normal María Auxiliadora*

VINUS S.A.S CONCESIÓN VÍAS DEL NUS — ANI Agencia Nacional de Infraestructura

Medellín, 03 de mayo de 2022

Al contestar cite estos datos:
Radicado No.: **20221800011681**
Fecha: 03-05-2022

Ingeniero
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO
JEFE OFICINA ABURRA NORTE
CORANTIOQUIA

Asunto: Arboles en riesgo de volcamiento en el PR8+200 (Copacabana) de la via Niquia Hatillo, urgencia manifiesta

Respetado Ingeniero Restrepo

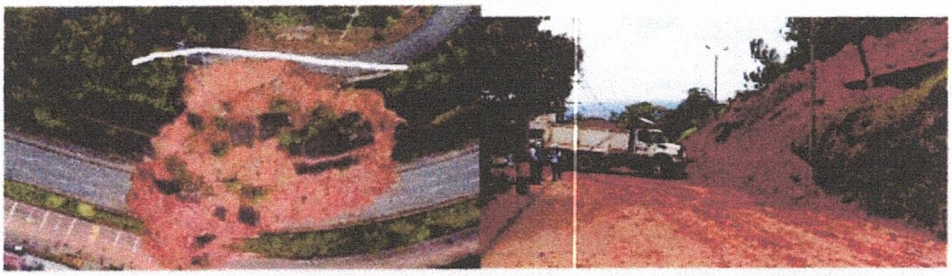
Por medio de la presente, la Concesion Vias del Nus informa sobre el riesgo por volcamiento de unos arboles en el talud del PR8+200 de la ruta nacional 2510 a la altura del municipio de copabana, el cual en el mes de octubre de 2021 genero un movimiento en masa ocasionando el cierre total de dicha via de importancia nacional.

Concesión Vías del Nus S.A.S – VINUS S.A.S.
Calle 18 No. 35-69 Oficina 451 Mall Palms Avenue
Medellín, Antioquia
PBX: (57+4) 401 1277
www.vinus.com.co

Página 1 de 3



Imagen 1. tomada de Google Earth



Registro Fotografico. octubre de 2021

Actualmente, se observa que con la temporada de lluvias por la que venimos atravezando, continua bajando material y por consiguiente se ven en riesgo los arboles que estan en el talud y en la corona del mismo y que podrian generar el volcamiento y por lo tanto accidentes, motivo informamos que se hara el retiro de los arboles afectados en la zona en el menos riempo posible, una vez se realice este se enviara a la corporacion el inventario de los arboles afectados por el derrumbe.



Registro fotografico. mayo de 2022

Cordialmente,

RICARDO LOPEZ LOMBANA

Firmado digitalmente por RICARDO LOPEZ LOMBANA
Fecha: 2022.05.03 14:27:33 -05'00'

RICARDO LÓPEZ LOMBANA
Gerente
CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.

ANEXO: NA

COPIA: Luz Jeannette Mejía – Líder gestión del Riesgo. Área Metropolitana del Valle de Aburra
Secretaria de Agricultura y medio ambiente - Municipio de Copacabana
Dr. Carlos Alberto Garcia Montes. Vicepresidente de Ejecutivo - ANI.
Archivo VINUS

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Juan David Uribe Zapata	Alejandro Quijano	Ricardo López Lombana
Coordinador Ambiental	Director Técnico	Gerente

24. El artículo 58 de la ley 1523 define la calamidad pública, indicando:

" Calamidad Pública: Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas, humanas materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

25. El artículo 59 de la ley antes señalada indica:

"Articulo 59. Criterios ára la declaratoria de desastre y calamidad pública. Según sea el caso, tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas….".*

26. Que la Contraloría emite el documento con radicado 2022100004686 del 24 de mayo de 2022dirigido a los alcalde del departamento de Antioquia, consejos municipales de Gestión de Riesgo, Cuerpos de bomberos, en el cual habla de "*exhortación al cumplimiento a la Gestión del Riesgo municipal por temporada de lluvias".*

Se anexa el comunicado de la Contraloría

CONTRALORÍA

Integridad y Compromiso

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2022100
Medellín, 25/04/2022

COMUNICACION RECIBIDA
ARCHIVO CENTRAL
RADICADO
04566
2022 8909807673

Para	ALCALDES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTION DEL RIESGO, CUERPOS DE BOMBEROS
De:	CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA
Asunto	EXHORTACIÓN CUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL RIESGO MUNICIPAL POR TEMPORADA DE LLUVIAS.

Dada la oleada invernal que se está viviendo en el departamento, y de acuerdo a la información suministrada por las autoridades meteorológicas de país, la misma se extenderá hasta mediados del mes de junio del presente año, siendo está influenciada por el fenomeno de variabilidad climática, en consecuencia, son los alcaldes los responsables directos de la implementación de procesos de gestion del riesgo, incluyendo la reducción y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Por tanto, deberan integrar acciones estratégicas y prioritarias en esta materia, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demas instrumentos de la gestión pública.

De conformidad con lo anterior, se vera representado en el aumento importante de precipitaciones en el país, según lo informado por el IDEAM, entidad técnica del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Esta situación genera diferentes tipos de eventos tales como desbordamientos crecientes súbitas, vendavales, deslizamientos, tormentas eléctricas entre otros.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloria General de Antioquia exhorta a los mandatarios locales, a los Consejos Municipales de Gestion del Riesgo y a los Cuerpos de Bomberos a monitorear y evaluar en sus municipios las condiciones climaticas con el fin de generar las alertas y tomar las decisiones del caso.

www.cga.gov.co / NIT 811000372-7
Correo institucional: atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos: 3838787, 3838748, 018000942272, Fax: 3838756
Dirección: Calle 42B # 52-106, piso 7, CAD "José María Córdova" - La Alpujarra

SC5827-1

CONTRALORÍA

Al responder por favor cite este número
Radicado No 20221000015550
Medellín, 25/04/2022

Asimismo, hace un llamado para que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- esten alertas mediante la coordinación, planeación y seguimiento de este fenomeno en sus territorios, lo que conlleva a garantizar la efectividad y articulación en la reducción del riesgo y del manejo de desastres.

Cordialmente,

ENEDITH DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ
Contralora General de Antioquia

28. Que en consecuencia se requiere declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Copacabana. Antioquia para realizar acciones que permitan garantizar la vida, integridad personal de quienes residen o se encuentran en nuestro Municipio donde actualmente se genera una alteración grave y extendida con riesgo inminente de pérdidas de vidas humanas, garantizar la movilidad en el municipio. TENIENDO PRESENTE QUE EXISTEN DE MANERA RELEVANTE Y SECUENCIAL UNA SERIE DE HECHOS Y ACTUACIONES POR LAS CUALES SE REALIZÓ LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EN CONCECUENCIA LA NECESIDAD DE DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESA PUES LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OPACABANA SE ENCUENTRA EN UNA SITUACION APREMIANTE QUE AMERITA INTERVENCION URGENTE TAL COMO LO DENOTA EL ACTA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, DONDE RECOMIENDA ACUDIR A LA FIGURA DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EN CONSECUENCIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Con todo lo anterior es necesario restablecer la transitabilidad en los sectores de las veredas de Quebrada arriba y Aguadas a través de acciones urgentes que permitan a los habitantes del sector tener acceso a la cabecera municipal del municipio para proveersen de bienes y servicios, poder desplazarse a sus citas médicas, la compra de alimentos, el desplazamiento de los estudiantes.

De igual manera dada as recomendaciones presentadas por la Universidad Nacional contenidas en el presente documento y avaladas por el concejo municipal de Gestión de Riesgo es indispensable perentorio, urgente proteger la vida e integridad de los habitantes de Copacabana y en particular de los usuarios del sector identificado como Pr8+200 sector Escuela Normal superior María Auxiliadora de Copacabana; mediante la contratación urgente para evidenciar las acciones a implementar y garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad en general de los usuarios de la via.

En AnconII dada las recomendaciones técnicas presentadas en el decreto de calamidad pública el cual a su vez se soporto en la misma acta de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y en la necesidad de proteger a los habitantes del sector en su vida e integridad, adelantando acciones entre ellas la demolición de inmuebles que amenazan colapso.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA POR SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el municipio de Copacabana, para adoptar las medidas necesarias de intervención en los siguientes puntos específicos:

- SECTOR PR8+200 – ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA COPACABANA
- PUNTOS DONDE HAY PERDIDA DE BANCA EN LAS VEREDAS QUEBRADA ARRIBA Y AGUADAS
- SECTOR ANCONII

Parágrafo: Las acciones que se implementen para conjurar el riesgo **inminente** en los puntos antes señalados tienen como soporte la constitución, la ley, el acta de consejo municipal de gestión del riesgo y todo los elementos técnicos y demás fundamentos contenidos en la parte motiva del siguiente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración municipal, celébrense los contratos y actos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender , mejorar y preservar la vida e integridad de las personas tanto que

transitan o viven en el y garantizar la movilidad segura en el citado lugar garantizando la protección de sus vidas y bienes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la secretaría de Hacienda Municipal que durante la vigencia de la presente Urgencia Manifiesta expida los actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO CUARTO: Remítase los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la división Nacional de gestión del riesgo, Procuraduría y a la contraloría General de Antioquia con el fin de que se ejerza el respectivo control de conformidad con lo establecido en el articulo 95° de la ley 1523 de 2012 y ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Convóquese a través de la publicación en la página institucional a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control a la contratación suscrita con ocasión de la presente calamidad pública

ARTICULO SEXTO: Invítese al Personero Municipal para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: A través de la Oficina de Comunicaciones, se hará la debida difusión de este acto administrativo a efecto de que sea conocido por la comunidad en general.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Copacabana el día 10 de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró Marta Inés Arango Jiménez	Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve R
Firma:	Firma: